



TEMA

**LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES
ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE
LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y
de los Juzgados de la República del Ecuador**

Autora: Britney Jiseth Mafla Tivan

Tutor: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños

OTAVALO- ECUADOR

2023

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

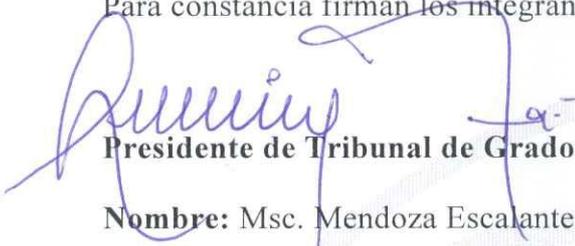
CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavalo, 20 de septiembre del 2023

Se aprueba el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema: “**LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**”, correspondiente a la estudiante: Britney Jiseth Mafla Tivan, C.I.: 175284110-4.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:



Presidente de Tribunal de Grado

Nombre: Msc. Mendoza Escalante Pablo Ricardo

C.I: 175868915-0



Tutor del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Burbano Bolaños Francisco Xavier

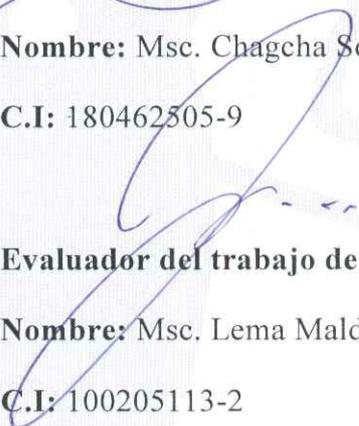
C.I: 100356561-9



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Chagcha Solis Carlos Julio

C.I: 180462505-9



Evaluador del trabajo de Grado

Nombre: Msc. Lema Maldonado Curi Daqui

C.I: 100205113-2

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Fecha: 20 de septiembre del 2023

Yo, **FRANCISCO XAVIER BURBANO BOLAÑOS**, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: **“LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA”** realizado por la estudiante **BRITNEY JISETH MAFLA TIVAN**, titular de la cédula de ciudadanía 175284110-4, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.



Tutor: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños

C.C. 100356561-9

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha: 20 de septiembre del 2023

Yo, **BRITNEY JISETH MAFLA TIVAN**, declaro que el trabajo de titulación “**LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA**”, es de mi total autoría y no se ha presentado previamente para grado alguno o calificación profesional. La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, exclusivos de reproducción, comunicación, distribución y divulgación total o parcial de esta obra, siempre que no se realice con fines de beneficio económico. Igualmente, declaro que, en caso de presentarse algún reclamo de terceros sobre derechos de autoría de esta obra, asumiré toda responsabilidad legal frente a la Universidad y terceros.



Estudiante: Britney Jiseth Mafla Tivan

C.C. 175284110-4

DEDICATORIA

A Dios, por darme la sabiduría y valentía para lograr tan grande sueño, pues de su mano todo fue posible, así como mis ángeles eternos que desde el cielo celebran conmigo.

A mi Andy Fueres, quien supo demostrarme su lealtad y amistad hasta el último día de su vida, quien creyó en mi potencial y pude lograrlo por los dos.

A mi Pedrito Enrique, mi mentor, motor y motivo para lograrlo, quien me regalo su bendición y amor para no rendirme cuando parecía acabarse mis fuerzas y jamás dudar de mis habilidades, Abuelito esto es tuyo.

A mis padres Rosita y Franklin, los principales protagonistas en mi carrera quienes pese a toda dificultad me apoyaron y me enseñaron que, si yo quiero, yo puedo.

A mis bastoncitos Adri y Heidy, mis hermanas que no me dejaban decaer y me ayudaron en todo cuanto estuvo a su alcance.

A Javier, mi compañero de vida quien luchó conmigo para este sueño, por su amor, apoyo y espera.

A mis padrinos y amigos Vilma y Germán, por su motivación para no rendirme y apoyo incondicional en toda circunstancia, pero ante todo por darme el mayor regalo de vida mi Alexis.

A mis amigos Jessi, Cristian, Dieguito, Kim, Eri, Iara, May, Emi y Erick, quienes me demostraron que en esta carrera si se puede tener amigos y aunque pocos y locos pero leales.



A mi amiga, profesora y mentora mi recordada Ana Julia Romero, por su apoyo incondicional para culminar este trabajo de titulación, por su eterno cariño y amor de madre. Mil gracias.

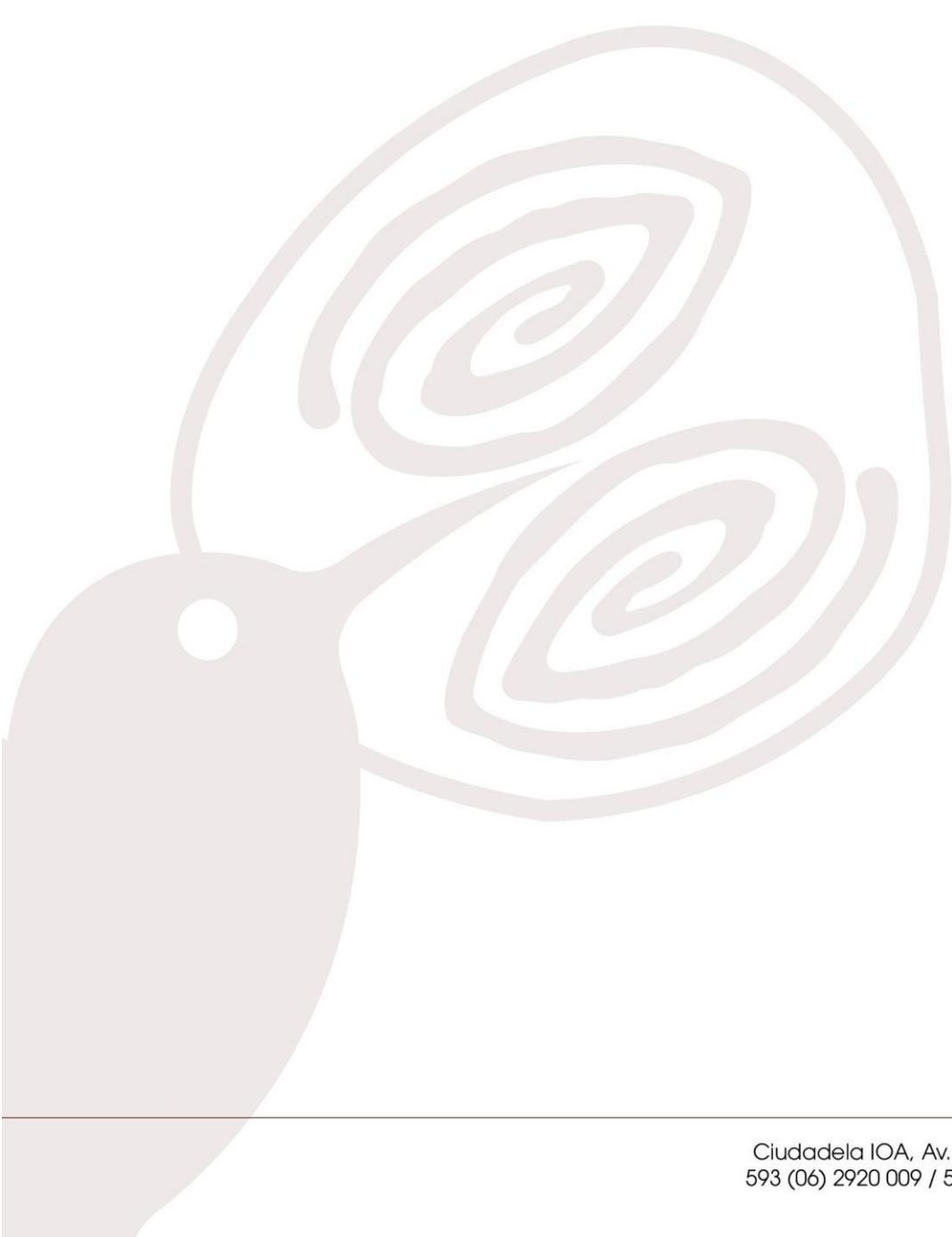
A mi tutor el Msc. Francisco Burbano, por su apoyo y paciencia tanto en el desarrollo de este trabajo como en clases.

A mis docentes, quienes me impartieron su conocimiento para poder ser una gran profesional.

A mi amigo Luis Fernando Serrano, quien desde la experticia me motivo a encaminarme por este tema de investigación, sus consejos y enseñanzas siempre las llevare conmigo.



INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO



Document Information

Analyzed document	MAFLA (2023).docx (D173238431)
Submitted	8/29/2023 11:59:00 PM
Submitted by	Francisco Xavier Burbano Bolaños
Submitter email	fburbano@uotavalo.edu.ec
Similarity	2%
Analysis address	fburbano.otaval@analysis.orkund.com

Sources included in the report

SA	Tesis Guido Alatomirano .docx Document Tesis Guido Alatomirano .docx (D129673217)	 2
SA	UNIVERSIDAD DE OTAVALO / TRABAJO DE TITULACION_GALINDO TESIS_ FEBRERO.DOCX Document TRABAJO DE TITULACION_GALINDO TESIS_ FEBRERO.DOCX (D129671791) Submitted by: fburbano@uotavalo.edu.ec Receiver: fburbano.otaval@analysis.orkund.com	 2
SA	CORONADO NANFUÑAY LADY CECILIA.docx Document CORONADO NANFUÑAY LADY CECILIA.docx (D40583894)	 2
SA	TESIS COMPLETA.docx Document TESIS COMPLETA.docx (D53685659)	 2

Entire Document

CARRERA DE DERECHO

TEMA

LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y de los Juzgados de la República del Ecuador

Autora: Britney Jiseth Mafla Tivan

Tutor: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños

OTAVALO- ECUADOR 2023

CARRERA DE DERECHO

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

CARRERA DE DERECHO

APROBACIÓN DE TRABAJO FINAL DE GRADO

Otavaló,

Se aprueba el CD correspondiente al trabajo de grado con el tema: "LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA", correspondiente a la estudiante: Britney Jiseth Mafla Tivan, C.I.: 175284110-4.

Para constancia firman los integrantes del tribunal evaluador:

Presidente de Tribunal de Grado Nombre: Msc. Mendoza Escalante Pablo Ricardo

C.I: 1758689150

Tutor del trabajo de Grado Nombre: Msc. Burbano Bolaños Francisco Xavier

C.I:

Evaluador del trabajo de Grado Nombre: Msc. Chagcha Solís Carlos Julio

C.I: 1804625059

Evaluador del trabajo de Grado Nombre: Msc. Lema Maldonado Curi Daqui

C.I: 1759198235

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE APROBACIÓN DEL TUTOR

Fecha:

Yo, FRANCISCO XAVIER BURBANO BOLAÑOS, en mi carácter de tutor del trabajo de titulación: "LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL A PARTIR DEL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA"

realizado por la estudiante BRITNEY JISETH MAFLA TIVAN, titular de la cédula de ciudadanía 175284110-4, declaro mediante la presente, que el proyecto del trabajo de titulación cumple con las condiciones mínimas requeridas para someterse a su evaluación.

Tutor: Msc. Francisco Xavier Burbano Bolaños C.C.

CARRERA DE DERECHO

ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Fecha:

RESUMEN

En medio del clamor por los derechos humanos, a menudo se han relegado las voces más vulnerables y delicadas de nuestra sociedad: los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, en las últimas décadas, un movimiento incansable ha tomado impulso, demandando el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales que les pertenecen desde el momento de su nacimiento, motivo por lo que esta investigación tuvo por objetivo analizar las medidas de protección vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a la alienación parental como un tipo de violencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes; se fundó entorno a la siguiente interrogante: ¿Las medidas de protección vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son adecuadas para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la alienación parental como un tipo de violencia?; puesto que todo derecho debe contener un mecanismo de protección para su correcta ejecución; el presente trabajo se realizó en torno a un enfoque cualitativo y analítico, descriptiva y técnicas de investigación como la revisión documental, guía y ficha de observación, para lograr obtener el siguiente resultado, que la figura de la alienación parental no está singularizada en la normativa ecuatoriana, lo que ha imposibilitado su oportuna detección, pero que si contiene ciertas medidas de protección que pueden ser aplicables en dichos casos, para que haya una correcta ejecución de derechos, resultado obtenido tras un análisis exhaustivo inclusive desde una percepción comparativa con otras legislaciones que ya trabaja la temática de la alienación parental.

Palabras clave: niños, niñas y adolescentes; derechos; alienación parental; violencia; medidas de protección.

ABSTRACT

In the midst of the clamor for human rights, the most vulnerable and delicate voices in our society have often been relegated: children and adolescents. However, in recent decades, a tireless movement has gained momentum, demanding the recognition and respect of the fundamental rights that belong to them from the moment of birth, which is why this research aimed to analyze the protection measures in force in the Ecuadorian legal system against parental alienation as a type of violence against the rights of children and adolescents; It was founded around the following question: Are the protection measures in force in the Ecuadorian legal system adequate to protect the rights of children and adolescents against parental alienation as a type of violence? since every right must contain a protection mechanism for its correct execution; The present work was carried out around a qualitative and analytical, descriptive approach and research techniques such as documentary review, guide and observation sheet, in order to obtain the following result, that the figure of parental alienation is not singled out in the regulations Ecuadorian law, which has made its timely detection impossible, but it does contain certain protection measures that may be applicable in such cases, so that there is a correct execution of rights, a result obtained after an exhaustive analysis, including from a comparative perception with other legislations that He is already working on the issue of parental alienation.

Keywords: Boys, girls, and adolescents; rights; parental alienation; violence; protection measures.

ÍNDICE

ACTA DE APROBACIÓN DE LA TUTORA	iii
ACTA DE DECLARACIÓN DE AUTORÍA	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
INFORME DEL RESUMEN ANTIPLAGIO	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
INTRODUCCIÓN	13
CAPITULO I	20
LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	20
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES	22
1.2.1.- LOS DERECHOS HUMANOS: ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CARACTERIZACIÓN	22
1.2.2. SUJETOS DE DERECHOS	23
1.2.2.1. Los niños como sujetos de derechos.....	25
1.2.3. La doctrina de situación irregular	26
1.2.4. La doctrina de protección integral	27
1.2.5. CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESDE LAS DECLARACIONES INTERNACIONALES	30
1.2.5.1. Declaración de Ginebra (1924)	30
1.2.5.2. Declaración de los derechos humanos (1948).....	30
1.2.5.3. Declaración de los derechos del niño (1959)	31
1.2.5.4. Convención americana sobre derechos humanos (1969)	32
1.2.5.5. Convención sobre los derechos del niño (1989)	33
1.2.6. BASES NORMATIVAS	34

1.2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)	34
1.2.6.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003).....	36
CÁPITULO II.....	40
LA ALINEACION PARENTAL.....	40
2.1. LA VIOLENCIA.....	40
2.1.1. Concepto.....	40
2.1.2. Clasificación de los tipos de violencia	44
2.1.2.1. Violencia Física	44
2.1.2.2. Violencia Sexual	45
2.1.2.3. Violencia psicológica	46
2.2. LA ALIENACIÓN PARENTAL	48
2.2.1. Concepto y naturaleza teórica de la alienación parental	48
2.2.2. Sujetos de la alienación parental.....	52
2.2.2.1. Padres alienadores	52
2.2.2.2. Padres alienados.....	53
2.2.2.3. Hijos alienados.....	54
2.2.3. Características de la alienación parental	54
2.2.4 Efectos de la alienación parental.....	56
2.3. CARACTERIZACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DERECHO COMPARADO.....	58
2.3.1. México	59
2.3.2. Brasil.....	62
CAPÍTULO III.....	66
MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO Y LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA A NNA	66
3.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN GENERALES.....	66

3.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL DERIVANDO A LA ALINEACION PARENTAL	70
3.3. PROPUESTA	74
3.3.1. Descripción de la propuesta	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	79
Recomendaciones	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	82

INTRODUCCIÓN

Los hombres a lo largo de la historia han venido luchando por el reconocimiento de sus derechos, mismos que tras varios acontecimientos se lograron concentrar y disponer en la Declaración Universal de los derechos del Hombre de 1948, luego de la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, instrumento que pretendió reconocer y proteger la dignidad del ser humano garantizando una vida libre en condiciones de igualdad ante la sociedad, cabe establecer que dentro del cumulo de derechos hay unos dirigidos especialmente para los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), ya que esta se fundó en la Declaración de Ginebra de 1924, donde por primera vez se reconocía la existencia de derechos específicos para los niños, así como la responsabilidad que se les debe imputar a los adultos.

Años más tarde, se determinó que esta declaración tenía ciertas falencias respecto de los NNA y fue en 1959 cuando la Asamblea decide aprobar la Declaración de los derechos del Niño, considerando que la sociedad le debe a los niños lo mejor que se pueda ofrecerle, por lo que resalto en su preámbulo la necesidad de protección y cuidado que se les debe; en consecuencia al ser un instrumento jurídico internacional que vela por los derechos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano toma en consideración para el contenido de los derechos que se les garantizara a los NNA dentro de la legislación, otorgando así mismo medidas de protección respecto de grados de violencia que puedan llegar a vulnerarlos.

Al hablar de violencia en modo general, desde la perspectiva de la Organización Panamericana de la Salud (2002), se la entiende como como todo acto que como tal se vincula con el uso o practica de la fuerza tanto física como verbal que trae consigo el daño hacia otra persona, este acto puede producirse de forma directa o indirecta, así como voluntaria o accidental. Al hablar del uso de la fuerza se entiende tanto la física como psicológica para el logro de los objetivos en contra de la víctima, esto en si trata de producir afectaciones a los bienes jurídicos tanto de hombres y mujeres, pero no se deja de lado a los NNA, quienes también llegan a ser víctimas de violencia en cualquier índole que se entienda y no solo por parte de la sociedad en sí, puesto que también puede provenir del ámbito familiar por uno de sus progenitores.

Actualmente se está desarrollando un tipo de violencia encubierta en contra de los NNA, conocida como alienación parental que muy poco se conoce ya que se ha naturalizado tan fácilmente en la sociedad, por la falta de desconocimiento que sus efectos genera; esto surge

a raíz del quebrantamiento del vínculo familiar, pues a lo largo de la historia, la familia ha sido uno de los pilares fundamentales en el desarrollo social e integral de los niños, niñas y adolescentes, ya que se puede llegar a considerar como un eje importante para la conservación de la humanidad, pues con Ramos (2007) se establece una concepción tradicional de lo que es la familia, entendiéndose como el conjunto de personas vinculadas entre sí por lazos consanguíneos o afectivos, siendo aquellos sujetos que conviven en un mismo hogar, pero con el pasar del tiempo, aquellas ideologías patriarcales de conservación de la familia unida han quedado solo para la historia.

En los últimos años el quebrantamiento de las relaciones familiares ha ido en aumento, por ejemplo la tasa de divorcios van en subida inminente pues, según datos estadísticos en el ámbito ecuatoriano del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC, 2022) , se ha presentado un gran aumento de 54.4% en la tasa de divorcios pasando de 14.568 casos que se suscitaron en 2020 a 22.488 respecto del año 2021; por lo que cabe mencionar que muchos de los casos de divorcios se suscitan por mutuo acuerdo o por petición de una de las partes, por lo que en este sentido según Varsi (2012) tal como se citó en Viteri (2022) menciona que las razones para finalizar los vínculos matrimoniales pueden ser por infidelidades, abandono del ambiente familiar por alguno de la pareja, casos de violencia doméstica, entre otros; lo cual generaría una gran problemática respecto de los menores productos de aquellos matrimonios, pues algunos casos no finalizan en buenos términos, dando como resultado que no exista una relación armoniosa tanto entre los cónyuges mismo, como entre los padres (que no tienen la tenencia) con sus hijos.

Al respecto, hay instituciones jurídicas internacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante CNDH), donde expuso en su obra sobre la *Alienación Parental*, que este tema es un trabajo inacabado en la agenda de labores de respecto de su ámbito de trabajo, puesto que como tal consagran que muchas de las veces este tipo de conducta se la naturaliza como un problema familiar que no trae consigo problemas a futuro, lo cual no es del todo cierto pues se estaría poniendo en juego el desarrollo integral de los niños, ya que no se pone atención del problema, dado que los menores podrían fácilmente llegar a formar conductas de desprecio respecto de los padres que no conviven con ellos. Si bien es una conducta desapercibida, existe y es un fantasma silencioso que atenta el interés superior del niño en atención a sus derechos, ya que ningún padre puede motivar el distanciamiento o rechazo ante el otro padre, sino que al contrario deberá incentivar a mantener relaciones paterno filiales con ambos progenitores, con el fin de que la relación

con ambos no se quiebre y se mantenga de manera equitativa e igualitaria, tarea que se les reconoce inclusive en instrumentos jurídicos del ordenamiento nacional como la carta magna.

Al respecto el ordenamiento nacional del Ecuador, al ser un Estado constitucional de derechos en uno de sus deberes habla sobre el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, pero pese a esto, muy poca atención se ha dado a esta nueva figura por lo que se estaría dejando de lado el interés superior del niño, afectándolos no solo en un ámbito jurídico sino también social e inclusive emocional. Por lo que, en virtud de la problemática la carta magna, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008) reconoce entre sus principios el de progresividad, mismo que en el artículo 11, numeral 8 expresa que el Estado está obligado a formular nuevos mecanismos de protección respecto de los derechos afectados en atención al dinamismo de las conductas, por lo que cabe manifestar que la progresividad en el ámbito del interés superior de los NNA está muy poco trabajada. Por ello, es importante e indispensable que el ordenamiento jurídico se enfoque en este ámbito con el fin de garantizarles una mejor garantía a los menores respecto de sus derechos.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En general, tras los problemas entre los progenitores o inclusive tras un quebrantamiento del hogar suscitado por un divorcio, las principales víctimas son los hijos del vínculo familiar ya que se genera una situación donde un entorno armonioso para que se desarrollen de una manera íntegra es difícil de mantener, por lo que en algunos casos se llega a provocar una figura reconocida en instrumentos jurídicos a nivel internacional como Alienación Parental, en la que a través de conductas manipulativas uno de los padres actúa de mala manera injuriando al otro progenitor con el fin de lograr que se rompan lazos afectivos con los menores; esta conducta en el ordenamiento jurídico ecuatoriano es considerada como un tipo de violencia derivada del maltrato infantil, puesto que llega a vulnerar el derecho a la integridad personal y a la convivencia armónica familiar que se les reconoce a los niños, niñas y adolescentes contemplado en el artículo 50 y 21 del Código de la Niñez y Adolescencia.

PREGUNTA DEL PROBLEMA

¿Las medidas de protección vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son adecuadas

para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la alienación parental como un tipo de violencia?

IDEA QUE DEFENDER

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en adelante (CNA), vigente en Ecuador, contiene ciertas medidas de protección respecto de situaciones de violencia ante los NNA, las cuales cabe entablar que tan eficientes son para combatir la alienación parental y los efectos que trae consigo. Con base en esto, se tiene que ante la escasa normativa respecto de la singularización de la alienación parental y los efectos que atentan a los derechos de los NNA, la investigación ofrece una posible solución a la problemática planteada, abordándolo a través de una recolección de información dentro del marco jurídico nacional e internacional y doctrina relacionada con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La importancia del estudio, desde el punto de vista teórico, radicó en los aportes importantes sobre la alienación parental y los efectos que genera respecto del desarrollo integral de los NNA, donde se evidenció la concepción de la temática en virtud de la realidad que muchos de ellos viven en un hogar con problemas e inclusive después de la ruptura familiar, ya que de no actuar a tiempo se estaría vulnerando el interés superior del niño y su desarrollo integral. También se toma en cuenta a los progenitores del vínculo familiar ya que son los responsables de asegurar en brindar un ambiente familiar cómodo para el desarrollo de los NNA. Para esto se toma en cuenta, al sistema legislativo del ordenamiento ecuatoriano ya que es el ente encargado en proporcionar mecanismos tanto de protección como de mecanismos de sanción ante la forma de violencia que se está proporcionando para que se logre reducir el índice de este problema o inclusive llegar a eliminarlo.

Desde el punto de vista práctico, este estudio sirvió investigaciones sobre la alienación parental, tanto para entender la magnitud del problema que esta figura genera, como para logre implementar conciencia en los padres y se controle el crecimiento de este tipo de violencia.

El trabajo se enmarca en la línea general de investigación de la carrera de Derecho de la Universidad de Otavalo: Protección de los Derechos Colectivos e Individuales en el Contexto Intercultural, Plural y Diverso y en la sub-línea: Estado y Particulares desde el enfoque de Derechos Humanos.

El trabajo investigativo se realizó con base en el siguiente objetivo general: Analizar las medidas de protección vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano frente a la

alienación parental como un tipo de violencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes. A partir de ello, se consideraron como objetivos específicos los siguiente: Identificar los elementos teóricos y jurídicos de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto nacional e internacional; describir los elementos teóricos y jurídicos de la alienación parental en el contexto nacional e internacional y describir las medidas de protección vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la alienación parental como un tipo de violencia a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La investigación se fundamentó en el enfoque cualitativo puesto que tiene como fin recolectar datos que propicien información para aclarar el tema a estudiar, ya que según Mejía (2007) tal como se citó en Valladolid (2020), este enfoque ayuda a estudiar partiendo de un todo “los diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por este” (p. 77). Es decir, este enfoque cualitativo actúa sobre la observación de la problemática desde el paradigma interpretativo, con el fin de no limitar la compilación y abordaje de información de dichas investigaciones, sino que propicia la búsqueda de ideas innovadoras para la construcción de nuevas teorías a partir de la problemática a resolver, precisando como fuentes de trabajo ideas e informaciones propiciadas por autores o expertos en el tema logrando analizar los resultados alcanzados tras aplicar una serie de instrumentos y técnicas.

Asimismo, el tipo de investigación fue el analítico en cuanto la información obtenida fue interpretada según su contexto y fuentes de creación tal y como se presenta, de esta forma Rojas (2015) señala que se este tipo “exhibe el conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación de espacio y de tiempo dado” (p.7); es decir, se observa, estudia y analiza la problemática sin introducir cambios puesto que el objetivo es destacar las características o rasgos de la problemática objeto de estudio, en su naturaleza propia para ir destacando caracteres especiales para apoyo del objetivo, en este sentido la investigación se elaboró a través de estudio y revisión de fuentes seguras como libros, revistas, artículos, etc.

De igual forma la investigación fue de tipo descriptiva, pues según Morales (2012) la investigación: “Consiste, fundamentalmente, en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores” (p. 2). Con ello se justifica que la intención que se aplica con el tipo es describir y caracterizar los objetivos a estudiar sobre la temática sin pretender vincular con la cuantificación de datos, de la misma forma

Nieto (2018) explica que: “objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales” (p. 2). Al tratarse la temática de aspectos sociales, los tipos mencionados son los más idóneos para resolver la problemática.

También la investigación tuvo diseño no experimental, ya que los datos obtenidos no se someterán a pruebas, pues las fuentes para recopilación de trabajo se limitaran netamente a documentos, en tal virtud Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la investigación no experimental se: “trata de estudios donde no hacemos variar en forma intencional las variables para ver su efecto sobre otras variables, se observa fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para después analizarlos” (p. 205), es decir, la investigación solo observó documentos ya existentes, sumando críticas constructivas sobre la figura de la alienación parental y la contemplación de los derechos de los NNA, para respaldar la resolución de la problemática sin manipular, ni crear variables.

Posteriormente, el método que se aplicó en la investigación fue el analítico-crítico, puesto que según Hurtado (2005) es: “aquel método de investigación que descompone la realidad en múltiples factores o variables, cuyas relaciones y características son estudiadas mediante fórmulas estadísticas” (p. 132), mientras que por otra parte Montaner y Simón (1887) señalan que “es el camino para llegar a un resultado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos” (p. 133); con ello se entiende que el método analítico sirve de apoyo para la descomposición de una realidad mediante variables no cuantificables para obtener elementos claves para resolver la hipótesis, es decir el método permitió conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede explicar, hacer pensamientos críticos, comprender mejor su contexto y así encontrar elementos principales del tema que se está analizando para comprenderlo en profundidad y establecer nuevas ideas o teorías.

Las técnicas e instrumentos sirven de sustentos de respaldo para obtener información viable para el caso, por lo que según Caro (2008) explica que: “las técnicas de recolección de datos son mecanismos e instrumentos que se utilizan para reunir y medir información de forma organizada y con un objetivo específico” (p.1), es decir estos instrumentos respaldan la información obtenida y que sea verídica la actividad a desarrollar. Por ello el instrumento pertinente para el trabajo de investigación fue la guía de observación, puesto que este según Caro (2008), esta como tal “consiste precisamente en observar el desarrollo del fenómeno

que se desea analizar” (p.4). Por lo que, en el presente caso, este ayudará a analizar y fundamentar el análisis de sus comportamientos y efectos de la vulneración de derechos tras un tipo de violencia.

Finalmente, uno de los instrumentos que se utilizaron fue la ficha de observación, misma que fue aplicada en el contenido de documentos y registros, por lo que según ibidem estos consisten en: “examinar los datos presentes en documentos ya existentes, como bases de datos, actas, informes, registros de asistencia, etc. Por lo tanto, lo más importante para este método es la habilidad para encontrar, seleccionar y analizar la información disponible” (p. 5). Con ello, lo que se trato fue de rescatar datos precisos y congruentes para la recolección de información respecto de la problemática planteada.

Finalmente, la investigación se organizó de la siguiente manera: La introducción, donde contiene al problema, interrogante y la idea a defender. En la primera parte, contiene la línea de investigación, los objetivos, el enfoque, tipo y diseños aplicados. A partir de esto, en el primer capítulo se expone los derechos de los niños, niñas y adolescentes en razón de los elementos teóricos y jurídicos en virtud de la legislación nacional e internacional en un contexto histórico y teórico jurídico; el segundo capítulo describe tipos de violencia respecto de los derechos de los NNA, la figura de la alienación parental y sus respectivos componentes, abordada desde distintas legislaciones, efectuando un análisis crítico tanto en doctrina y legislación nacional e internacional, y el último capítulo parte de una descripción de las medidas de protección contempladas en el Código de la Niñez y Adolescencia frente a los tipos de violencia desde una concepción general y específicas que tratan de combatir la alienación parental derivada del maltrato infantil. Todo ello para dar origen a la propuesta de lineamientos generales para la creación de una guía para el tratamiento de esta figura por parte del sistema judicial como es el consejo de la judicatura.

CAPITULO I

LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Al hablar sobre los derechos de los NNA, se entiende que estos se atentan frente a los diferentes tipos de violencia que pueden llegar a atentar su correcto ejercicio de los mismos, por ende, para un mayor entendimiento y respaldo de la temática se toma en consideración los diferentes antecedentes teóricos, desde un aspecto internacional como nacional en un respectivo orden detallado a continuación:

En el ámbito internacional, como primer antecedente se presenta el trabajo realizado por Flores (2018), titulado *La alienación parental y su repercusión en algunos derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México*; cuyo objetivo fue analizar en qué medida contribuye a garantizar los derechos de los NNA el que se haya incorporado la figura de la alienación parental en algunos códigos civiles o códigos familiares de dicho país. El trabajo lo realizo bajo un estudio de tipo metodológico mixto, es decir de un tipo analítico-teórico. Concluyó que la alienación parental, al incorporarse a la legislación mexicana, permitió la aceptación de deberes y obligaciones para los padres, en específico sobre la obligación de no obstruir la convivencia con el otro progenitor a pesar de la disolución del vínculo matrimonial y que la figura de la alienación parental, violenta derechos tan importantes como es el derecho a vivir en familia, el derecho a la identidad, el derecho a un sano desarrollo psicofísico. El presente antecedente servirá para aportar elementos teóricos a este trabajo de titulación, desde la perspectiva del derecho comparado y de sustento para la fundamentación teórica del trabajo.

De igual forma se muestra, la investigación titulada: *Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia*, realizada por Gonzales (2016), de la universidad de Valencia, cuyo objetivo fue: explorar las características de los progenitores, tanto alienantes como alienados, y de los menores víctimas de Alienación Parental, identificando las variables socio-demográficas y judiciales más significativas; en el presente estudio se aplicó una metodología mixta ya que aplicó métodos históricos, analíticos explicativos; se concluyó que en la preadolescencia e inicio de la adolescencia, son las etapas con mayor

predisposición a padecer Alienación Parental, puesto que ahí se desata una mayor vulnerabilidad y predisposición de los hijos varones a sufrirla, que tanto los padres como madres resultan igualmente alienantes al final del procedimiento, es decir esta figura no depende del sexo de los progenitores sino de su posición respecto a la custodia de los hijos. El presente estudio servirá para este trabajo de titulación debido a que aportará fundamentos teóricos respecto de principales caracteres respecto de la alienación parental y los sujetos que la componen.

Por último, se muestra la investigación de Racero, titulada *El Falso Síndrome de Alienación Parental*, del año 2017, cuyo objetivo fue: el estudio de los conceptos teóricos, procedimientos, instrumentos y técnicas presentes en los procesos judiciales, donde se decide el régimen de comunicación de los hijos menores con sus progenitores tras la ruptura de la unidad familiar. En el estudio el autor planteó una metodología bajo un enfoque cualitativo- inductivo y empírico; del presente trabajo se concluyó que verifica que uno de los puntos de partida para entender el tema en cuestión es analizar la teoría de Gardner, por otra parte, que el informe de los peritos posee a veces una importancia similar al de los Equipos Psicosociales de las unidades judiciales y que además posee una credibilidad muy baja. Este antecedente servirá en el presente trabajo para estudiar el grado de credibilidad que se muestra respecto de los informes emitidos por peritos ya en procesos judiciales, además de fundamentar respecto de la concepción de alienación parental.

En el contexto nacional, puede mencionarse como primer antecedente, el estudio realizado por Punguil del año 2020, titulado *Afectación a la dignidad de niños, niñas y adolescentes en prácticas jurisdiccionales e institucionales de acogimiento institucional, Quito 2012-2018*; cuyo objetivo fue establecer cómo afecta al principio de dignidad, respecto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes las prácticas judiciales e institucionales durante el acogimiento institucional, en la ciudad de Quito. La metodología empleada en la investigación fue un análisis cualicuantitativo; del mismo se concluyó que a fin de comprender los alcances de la dignidad de NNA en el acogimiento institucional, se debe ver desde una perspectiva diferencial en consideración a criterios generacionales de edad y/o grado de madurez; a más de que, la dignidad es un derecho de los NNA.

Las prácticas judiciales afectan indirectamente la dignidad de los NNA mientras que las prácticas institucionales los afectan directamente. Este aporte contribuirá en la presente investigación para determinar que la efectividad respecto de la protección de los derechos

del grupo de estudio, tomando en consideración las medidas de acogimiento que la ley determina, y como entre sus derechos afectados, atacan prioritariamente la convivencia familiar.

Cabe establecer que se realizó una búsqueda exhaustiva de trabajos realizados previos a este estudio en el contexto nacional; sin embargo, no fue posible encontrar más referencias relacionada con la categoría de análisis de esta investigación. Todo ello evidencia que el tema es innovador y resulta importante abordarlo desde la perspectiva de la ciencia jurídica.

1.2. BASES TEÓRICAS, NORMATIVAS Y JURISPRUDENCIALES

1.2.1.- LOS DERECHOS HUMANOS: ANTECEDENTES TEÓRICOS Y CARACTERIZACIÓN

Los derechos humanos, son aquellas garantías respecto de la integridad y dignidad de toda persona para asegurar una convivencia pacífica entre la sociedad, pues según Herrera (2008), establece que los derechos son “el resultado de luchas sociales y colectivas que tienden a la construcción de espacios sociales, económicos, políticos y jurídicos que permitan el empoderamiento de todas y todos para poder luchar plural y diferenciadamente por una vida digna de ser vivida” (p. 190); en el mismo sentido, al respecto han surgido varios instrumentos internacionales y categorías desde la concepción de varios autores sobre los derechos humanos; por tal virtud según Ballesteros (2003), comenta que estos “responden a un ajustamiento de la conducta que tiene en cuenta las exigencias de los otros, de acuerdo con un criterio de reciprocidad” (p. 27). Es decir, los derechos en su naturaleza propia se encargan no solo de velar por los intereses de unos pocos, sino que se sujeta a una universalidad respecto de los sujetos que se pueden someter al contenido de los mismos, al hablar sobre la universalidad se hace alusión a que todo humano debe gozar de los mismos.

Esto respaldado incluso por la declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, donde según Nikken (1994), menciona que se reconocen a los hombres como libres e iguales en derechos; por otra parte, cabe establecer que incluso estos superan respecto de nociones del pasado haciendo hincapié al tema del individualismo de que unos gozan de más derechos que otros; cabe manifestar que según Ballesteros (2003), “Los derechos humanos no son simples preferencias, ni elecciones arbitrarias, sino que tienen que ver con las necesidades o intereses de los seres humanos” (p. 28). Con ello se concluye que los derechos incluso toman en consideración al dinamismo y progresividad para someterse a

las necesidades de la sociedad puesto que las mismas van cambiando con el pasar de los años y no se puede quedar con las meras normas impuestas del pasado, ya que con la declaración de los derechos conlleva a implementar inclusive mecanismos de protección para efectivizar su respectivo ejercicio, mismas que se denominan garantías.

Si bien es cierto, el tema de las garantías de los derechos no solo le pertenece al Estado como un deber, sino que, con la declaración de los mismos según Bobbio tal como se citó en Punguil (2020) menciona que si bien los derechos humanos como tal son: “exigencias variables y relativas pues surgen en función de valores asumidos y definidos en una comunidad histórica concreta (...) el problema de los derechos no es fundamentarlos sino protegerlos” (p. 17). Es decir, no solo basta con la mera declaración e imponerlos en las cartas magnas, sino que conlleva a un deber mucho más largo, que es el de tratar de imponer mecanismos de protección para su efectivo goce y ejercicio de los mismos.

1.2.2. SUJETOS DE DERECHOS

Desde un aspecto general, al hablar ya de los sujetos que hacen uso y goce de los derechos que cada Estado reconozca en su carta magna, según Magendzo (2001) esta actividad “conduce al desarrollo de una serie de competencias lingüísticas para actuar directamente y modificar el estado actual de las cosas y por sobre todo ampliar las posibilidades para actuar” (p. 3). Es decir, al acreditar los respectivos derechos a someter a las personas que se creen capaces de ejercer los mismos, conlleva a la prestación de diversos instrumentos para su efectivización, tarea que se le es encomendada principalmente al Estado; en el caso ecuatoriano al ser el país un Estado constitucional de derechos y según lo que establece el artículo 3 de la Constitución, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), expresa que uno de los deberes del Estado es garantizar el efectivo cumplimiento del ejercicio y goce de los derechos que contempla incluso los instrumentos internacionales.

Con el paso de la historia, ha surgido la cuestión de quienes son los entes capaces de gozar de aquellos derechos que se lleguen a proclamar, por lo que cabe manifestar que, según hechos históricos, como el que manifiesta Nikken (1994), en su trabajo es en la declaración de Independencia del 4 de julio de 1776, en donde se logra reafirmar que: “todos los hombres han sido creados iguales, que han sido dotados por el creador de ciertos derechos innatos” (p. 27). Este hecho controversial, sirvió de fundamento para elevar el sentimiento revolucionario de lucha y despertar en la demás sociedad el deseo de ser partícipes de derechos para ser considerados personas y humanos por lo que se desato la Revolución

Francesa en 1789, donde se consigue al fin la declaración de los derechos del hombre, instrumento que da un nuevo paso a la historia respecto de los derechos.

Tras los hechos históricos, surge en compañía la duda de quienes serán partícipes de dichos derechos pues, según Guzmán (2002) los únicos seres a los que se les pueden atribuir derechos y responsabilidades son aquellas entidades capaces de actuar como los merecedores de dichos derechos, pero para ello cabe un análisis de que no todos los humanos, son merecedores de los mismos puesto que según Ballesteros (2003) manifiesta que “persona es la *res cogitans* de Descartes, el sujeto desencarnado, titular de los derechos, en cuanto capaz de luchar por ellos” (p. 33). Es decir, las personas capaces ya de actuar por sí mismos y capaz de defender sus intereses brindando cierto respeto respecto de los demás son aquellos capaces de atribuirse como sujetos de derechos, en otras palabras, se entendía que solo los adultos, personas mayores de 18 años o personas que puedan actuar ante la ley debían ser los sujetos de derechos ya que nadie podría actuar en su contra sin consentimiento de su voluntad.

En la misma línea coincide respecto de dicha concepción Magendzo (2001), puesto que el autor considera que

Un sujeto de derecho se constituye, como tal cuando es capaz de hacer uso de su libertad reconociendo los límites de ésta, de reivindicar el ideal de la igualdad, reconociendo la diversidad y de valorar la solidaridad desarrollando una actitud de respeto mutuo, es decir de aceptación del otro como un legítimo otro, como un ser diferente de mí, legítimo en su forma de ser y autónomo en su capacidad de actuar y exigir que otros tengan una actitud semejante con él. (p .4)

Con lo expuesto, que se negaba como sujetos de derechos a los “seres no autoconscientes de la especie homo sapiens, como los embriones, fetos, niños pequeños, comatosos” (Ballesteros, 2003, p. 35); esto en virtud de que los mismos, no podrían actuar en defensa de sus derechos; caber mencionar como hecho histórico que tras la primera guerra mundial se despertó la necesidad de precautelar el bienestar de los niños, motivo por el cual en 1924 se adopta la declaración de Ginebra, instrumento en el que se brinda ciertos derechos a los niños e inclusive se toma en consideración la responsabilidad que tienen los padres respecto de los mismos, es decir a partir de ello es que se los consideraba como seres de protección, pero no sujetos como tal. Finalmente, tras varios años se logra celebrar Convención Internacional de los Derechos del Niño de 1989, hecho en el que se explica que los niños

respecto de su edad no solo deben formar parte como seres o sujetos de protección y que es eficaz que surja el nacimiento de catalogar a los niños como sujetos de derechos ampliando los mismos y ya no solo considerar los derechos fundamentales como seres humanos.

1.2.2.1. Los niños como sujetos de derechos

Los niños antiguamente eran catalogados como sujetos de protección, puesto se les otorgaba netamente derechos principales como el de la vida y la libertad, restándoles importancia como sujetos por el hecho de considerar su edad; según Salazar (2009) tal como se citó en Corvera (2011), manifiesta que este hecho se suscita en razón de considerar etimológicamente el origen latino de infancia, ya que este término hace referencia a la persona que no habla, por ello “la historia ha mostrado que, aunque los niños aprendan a hablar, continúan sin voz para la sociedad en la que les toca nacer y vivir” (p. 76). Es decir, son sujetos que no se les podía consagrar derechos a parte de los fundamentales reconocidos internacionalmente; lo expuesto concuerda con lo que manifiesta Ariés (1987) tal como se citó en Punguil (2020), ya que considera que estos no eran visibles ante los ojos de la sociedad y el Estado, motivo suficiente por el que se buscaba dotarlos de “personería como sujetos de derechos y no sólo como objetos de protección” (p. 21). Pues se les debía permitir dar paso a que sean parte activa de diversas actividades en la sociedad con necesidades, voces y capacidades propias.

De igual forma cabe establecer lo que según Altamirano (2019) manifiesta puesto que “se debe diferenciar entre niña y niño como toda persona que no ha cumplido los doce años de edad de las y los adolescentes que se encuentran entre los doce y dieciocho años de edad” (p. 21), es decir ambos grupos conforman uno solo y se desarrollan dentro de la sociedad pese a la diferencia de sus categorías por razón de sus edades respectivas. Por ello, es que la perspectiva de los niños y adolescentes como sujetos de derecho implica reconocer su dignidad inherente y garantizar el pleno respeto y ejercicio de sus derechos en todas las áreas de sus vidas, ya que estos abarcan diversos aspectos, como la supervivencia, el desarrollo, la protección, la participación y el bienestar general. Entre los derechos fundamentales que meramente se les reconoce se encuentran el derecho a la vida, a la identidad, a la protección contra la violencia y la explotación, a la educación, a la salud y a la participación en asuntos que les afectan, mismos que deben ser garantizados por los Estados, las familias, la sociedad y otros actores relevantes, y deben ser adaptados a las necesidades y etapas de desarrollo de los niños y adolescentes.

Reconocer a los niños y adolescentes como sujetos de derecho implica involucrarlos activamente en la toma de decisiones que les afectan, respetar sus opiniones y considerar su interés superior en todas las acciones y políticas que los involucren. Esto también conlleva tomar medidas para eliminar cualquier forma de discriminación y promover su igualdad de oportunidades, puesto que en el caso ecuatoriano, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 7 de su artículo 46, establece disposiciones que tienen la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes frente a los peligros o circunstancias que puedan llegar a vulnerar o perjudicar el efectivo goce de sus derechos, puesto que se tiene como fin brindar un adecuado desarrollo físico, psicológico y moral e integral; para lo cual la ley deberá señalar las correspondientes limitaciones y acciones que permitan hacer efectivas las garantías previstas incluso en los instrumentos internacionales como nacionales.

En igual sentido, otro de los cuerpos normativos que rigen en el Estado ecuatoriano que se encargan de precautelar derechos de los niños es el Código de la Niñez y la Adolescencia, recoge algunos artículos destinados primero a describir los derechos y algunos mecanismos de protección frente a tipos de violencia que atenten a su desarrollo integral respecto de los NNA que pueden llegar a sufrir debido a un entorno familiar conflictivo. En resumen, considerar a los niños y adolescentes como sujetos de derecho implica un enfoque centrado en sus necesidades, capacidades y derechos.

1.2.3. La doctrina de situación irregular

Respecto de los hechos mencionados, surge una de las doctrinas en atención a la materia de niñez, misma que fue celebrada a finales del siglo XIX, constituida por ideas proteccionistas que se querían encargar de precautelar el bienestar de los menores, puesto según Méndez (1997) explica que “la niñez de hoy no fue percibida como una categoría diferenciada de los adultos antes de dicho período” (p. 1). Es decir a los NNA, en épocas pasadas se los vinculaba o trataba como adultos sin darles mayor prioridad en razón de su edad, se les brindaba deberes pero no derechos ya que las leyes para ellos se reproducían en menor cantidad respecto de los otros derechos ordinarios dirigidos a los hombres o ciudadanos mayores, por ello según Méndez (1994) tal como se citó en Acosta (2016) lo que buscaba esta doctrina es “legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad” (p. 12); esto haciendo alusión a las circunstancias en que se desarrollaban los niños de dichas épocas puesto que incluso tras la primera guerra.

Tras este suceso histórico mundial los NNA, formaban un grupo desamparado que el regular su conducta era casi imposible puesto que los mismos se encontraban en situación de orfandad, motivo por el que según Erosa H (2000) tal como se citó en Acosta (2016) afirma que esta doctrina “construyó una visión de niño basada en sus carencias y problemas asociados a la pobreza, definiendo la vida de ciertos niños y jóvenes como irregular” (p. 12), en otras palabras, se le propicio el nombre de irregular por dicha condición suscitada; en el mismo sentido, confirma Alcocel y Dillon (2012) que el punto de origen sobre esta doctrina databa por caracteres como “abandonada; huérfana; callejera; analfabeta; viciosa; mendiga; delincuente; hija de padres marginados socialmente, explotados laboralmente, desarraigados” (p. 1), es decir se radicaba en el grupo de infancia de escasos recursos, mismo sobre el cual el Estado además comenzó a tomar interés por el riesgo social que infundían al resto de la sociedad.

Por ello, es pertinente anunciar que según Beloff (1999), los niños eran “considerados las personas más vulnerables en relación con violaciones a los derechos humanos y que, por lo tanto, requieren protección específica” (p. 1); en pocas palabras este grupo se encontraba en una condición incluso de doble vulnerabilidad y que requería urgentemente una protección segregativa para considerarlos sujetos de tutela e incluso era merecedor de un tratamiento específico, difiriendo así al de los adultos que ya poseía instrumentos de derechos para su efectivo goce y ejercicio, es decir toda esta doctrina logra hacer de los NNA un objeto de atención y permite que según Alcocel y Dillon (2012), surjan una serie de instituciones con un carácter de humanistas con el objetivo de precautelar el bienestar de dicho grupo aun sin considerar las situaciones delictivas en que se encuentren y según Altamirano (2019), al hacer alusión a los instrumentos internacionales de derechos humanos y tomando en consideración al caso concreto de la Convención sobre los Derechos del Niño, menciona que este da paso a un sistema más evolutivo respecto de garantías sobre los derechos de los NNA, dando origen a la nueva doctrina, misma que se la denomina de protección integral.

1.2.4. La doctrina de protección integral

Tras la Convención sobre los Derechos del Niño, surge una nueva doctrina, denominada como la Doctrina de la Protección Integral, misma que según Buaziz (2000) citado en Punguil (2020) establece que esta doctrina es:

Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta, se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que todos los niños y niñas gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados, o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos. (p.20)

Cabe establecer además que se considera que la misma constituye una de las contribuciones académicas sobresalientes en materia de niñez y adolescencia, pues esta nueva doctrina permite dar paso al planteamiento del deseo ya de proteger la dignidad de los niños y niñas como sujetos de derechos y mas no como antiguamente se los consideraba como objetos. La protección integral de los niños es un concepto fundamental que se basa en el reconocimiento de que todos los niños tienen derechos y necesidades específicas que deben ser garantizados y atendidos de manera integral, esta perspectiva se basa en el principio rector de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales que promueven y protegen los derechos de los niños; según Buaiz (2004) la protección integral de los niños implica “Abordar y garantizar todos los aspectos de su bienestar y desarrollo, incluyendo su supervivencia, salud, educación, participación, seguridad y protección contra la violencia, la explotación y cualquier forma de maltrato” (p. 33). Con la nueva adaptación se toma en consideración un eje importante en razón de los derechos que es el cuidado integral para el desarrollo de los NNA.

Este carácter requiere la colaboración y coordinación de diversos actores, incluyendo los gobiernos, las organizaciones internacionales, la sociedad civil y las familias. Al mencionar la colaboración de los actores se toma en consideración la responsabilidad de todos para asegurar que se respeten y promuevan los derechos de los NNA y que se tomen las medidas necesarias para protegerlos y brindarles un entorno seguro y propicio para su desarrollo, ya que lo que se busca es garantizar la promoción, protección y cumplimiento de los derechos de manera integral.

Según Barletta (2008) tal como se citó en Mendoza (2018), establece que la doctrina de la protección integral se basa en principios fundamentales, tal como es el interés superior del niño, ya que este forma parte de

Principios esenciales en la Convención de 1989. Tiene una conceptualización jurídica como una directriz o aspiración estatal a partir de su incorporación en el sistema internacional de protección de los derechos del niño. Este principio apunta a la satisfacción máxima de derechos en el niño, permitiendo arbitrar los conflictos de derecho que pudieran tener origen, al permitirse la prelación de un derecho sobre el otro. (p. 25)

En otras palabras, a este principio establece que en todas las acciones y decisiones que afecten a los niños, se debe tener en cuenta su interés superior como consideración primordial. Esto implica asegurar que las decisiones y políticas tomadas tengan como objetivo principal el bienestar y desarrollo del niño.

Por otra parte, desde la percepción de García (1997), explica que también se vincula ciertas atribuciones como es la responsabilidad compartida, puesto que como tal esta responsabilidad de asegurar la protección total de los niños no se limita exclusivamente a los padres o la familia, sino que implica una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad, las instituciones y las familias. Por ello, es fundamental que todos los involucrados colaboren para asegurar el respeto y la salvaguardia de los derechos de los niños, en este sentido, la doctrina de la protección integral afirma que todos los niños, niñas y adolescentes deben ejercer sus derechos de manera integrada e interdependiente; el ejercicio de un derecho no puede verse de manera aislada o excluyente de otro u otros, debe considerar además todos los determinantes sociales que inciden en su concreción, por ello, la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en el artículo 44 de la constitución establece:

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales. (p. 14)

Finalmente, se puede decir que la doctrina de la protección integral establece un marco legal y social que coloca a los niños en el centro de atención, reconociendo y garantizando sus derechos y necesidades de manera integral. Este enfoque tiene como objetivo asegurar el pleno desarrollo y bienestar de los niños, promoviendo una sociedad justa y equitativa para

ellos, puesto que esta doctrina tiene como fin el reconocimiento de los NNA ya no como objetos de atención, sino como sujetos de derechos.

1.2.5. CARACTERIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DESDE LAS DECLARACIONES INTERNACIONALES

1.2.5.1. Declaración de Ginebra (1924)

Un hecho icónico dentro de la historia que se tomara en base para analizar las declaraciones internacionales que tienen como fin la protección y declaración de los derechos de los NNA, es la de Ginebra, celebrada en 1924, misma que fue adoptada por la Sociedad de Naciones donde se acepta y afirma por primera vez en la historia ciertos derechos hacia los niños y niñas, cuyo objetivo fundamental radica en que se consideraba que se debían solicitar ciertos derechos dirigidos a los infantes e inclusive debe haber un reconocimiento general sobre los mismos, puesto que según Bruñol (1997) esta declaración contiene un “conjunto de disposiciones destinadas a reconocer y garantizar los derechos del niño a la sobrevivencia, el desarrollo, la protección y la participación, derechos que están completamente integrados, esto es, son inseparables” (p. 3) Es decir, se trae a conocimiento de la sociedad que la humanidad en general le debe dar al niño lo mejor que se puede, es decir no privarle de sus derechos que se puedan establecer, además cabe tomar en consideración que los articulados de dicha declaración se centraba en reconocer el desarrollo, asistencia y protección que se le debe a los NNA.

Es preciso tomar en cuenta que este instrumento fue el primer texto normativo que trata en específico sobre derechos de los niños y niñas pues a lo largo de la historia del reconocimiento de derechos, por ello contenía derechos fundamentales que como tales no poseían fuerza vinculante por lo que no tuvo ratificación por parte de otros Estados, pero no fue hasta 1934 donde la Sociedad de Naciones vuelve a aprobar un nuevo texto normativo en consideración de esta primera declaración sobre los derechos de los NNA, donde al fin consigue la ratificación de los Estados para difundir los articulados contenidos.

1.2.5.2. Declaración de los derechos humanos (1948)

Esta declaración fue escrita por un grupo liderado por Eleanor Roosevelt, Pen-Chun Chang y Charles Malik, según consta en expedientes históricos; cabe establecer que dicho instrumento fue proclamado por la Asamblea General de Naciones (AGN) el 10 de diciembre de 1948, formando así parte de los instrumentos sobre los cuales se suele reconocer como la base fundamental de los estándares internacionales en materia de

derechos humanos. Este instrumento por su parte, en el considerando del preámbulo según la AGN (1948), establece que se da un paso agigantado hacia un reconocimiento ya de “la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana (...) el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad” (p.1). En virtud de ello, se puede rescatar que se da un avance hacia el reconocimiento de la dignidad ya no de unos pocos sino de la familia y de todos los que componen la misma, así mismo que esto se originó a raíz de los actos violentos que se suscitaron en años anteriores a la proclamación de este instrumento.

Tras dicha proclamación mantuvieron fija la meta propuesta por la asamblea a fin de llamar activamente a participar a los Estados y organizaciones para que según Asamblea General de Naciones (1948), estos:

promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (p. 1)

Lo expuesto, da paso a que se originen diversas tareas hacia los Estados para que asuman su responsabilidad respecto de la sociedad, para hacer el uso efectivo de los derechos proclamados en dicho instrumento, pero en materia de niñez cabe establecer que únicamente en el art. 25 en su numeral segundo inciso segundo, según la Asamblea General de Naciones (1948), bien establece que “Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social” (p. 4). Es decir, si bien reconoce derechos a la familia, no se centra mucho el estudio respecto de los NNA y solo los sujeta a protección por parte de los mismos sin conferir aun derechos a los mismos.

1.2.5.3. Declaración de los derechos del niño (1959)

La Declaración de los Derechos del Niño es un documento histórico que establece los derechos fundamentales de todos los niños del mundo, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959 y ha sido ampliamente reconocida como un marco internacional para la protección y promoción de los derechos de los niños, que sienta las bases para el desarrollo posterior de tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño; en la presente declaración se enmarca uno de

los puntos en estudio que relata que los NNA no están en la condición de cuidarse por sí solos debido a los cuidados que este necesita como los físicos, emocionales, la protección en razón de la corta edad, mismos que se menciona en la Convención de Ginebra de 1924, donde se constata los derechos de los niños, así como en la Declaración de los Derechos Humanos, centrandolo el cuidado y protección del niño hacia los padres como parte de la responsabilidad que deben asumir.

La Asamblea General tiene como principal objetivo que se considere el goce y la libertad de cada niño por esta razón se estipulan algunos principios que se mencionaran a continuación contenidos en dicho instrumento proclamado:

- Principio 1: se hará respetar el derecho al niño según la declaración en todo sentido sin distinción con ningún tipo de discriminación sea de un familiar o una persona ajena a él.
- Principio 2: el niño debe tener protección y los cuidados necesarios e indispensables tanto física como de manera psicológica en condición d libertar y en el que se considera el interés del menor.
- Principio 4: el niño debe tener un beneficio de seguridad en la salud, la vivienda, la vestimenta en el que se debe proporcionar los mismos cuidados a la madre en los primeros meses de la maternidad y de esta manera tener un mejor desarrollo social e integral.
- Principio 6: el niño debe crecer en un ambiente de amor y armonioso, en el que debe crecer con sus padres, caso contrario la sociedad y autoridades pertinentes deberán tomar cartas al asunto, no se debe separar a la madre de su hijo en los primeros años de edad, solo si fuese necesario se deberá separar y poner una persona responsable a su cargo.
- Principio 8: el niño es la prioridad en cualquier circunstancia ya que ellos deben estar seguros y tener protección antes que los demás.
- Principio 9: el niño debe ser protegido de cualquier peligro, como de abuso o maltrato de cualquier persona, además, no debe ser sometido a trabajar en edades tempranas hasta que cumpla la mayoría de edad.
- Principio 10: el niño debe ser protegido de todo tipo de discriminación en cuanto a religión, racismo, políticas entre otros ya que debe crecer en un sistema de paz en donde se desarrolle de acuerdo a su edad.

1.2.5.4. Convención americana sobre derechos humanos (1969)

Otro de los instrumentos internacionales en estudio es la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) de 1969, que como tal no contiene un artículo específico sobre los derechos del niño, pero la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han interpretado y aplicado los derechos consagrados en la CADH para proteger los derechos de los niños, puesto que La CADH reconoce derechos fundamentales que son aplicables a todas las personas, incluidos entre ellos los niños, los cuales son:

1. Derecho a la vida: los niños tienen el derecho inherente a la vida y a que se les proteja de manera adecuada.
2. Derecho a la integridad personal: los niños tienen derecho a ser protegidos de cualquier forma de violencia, maltrato, abuso o explotación física, sexual o emocional.
3. Derecho a la libertad personal: Los niños tienen derecho a no ser privados arbitrariamente de su libertad y a no ser sometidos a detención o encarcelamiento ilegal.
4. Derecho a la protección judicial: Los niños tienen derecho a acceder a la justicia y a medidas de protección efectivas en caso de violación de sus derechos.

1.2.5.5. Convención sobre los derechos del niño (1989)

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, este instrumento es considerado como el más importante en materia de derechos humanos de los niños por la gran difusión y el grado de ratificación que tuvo por muchos países del mundo, esta convención establece los derechos fundamentales de todos los niños, donde se toma en consideración la definición que marcan para diferenciar quienes forman parte de este grupo, mencionando que toda persona menor de 18 años, es sujeto de estos derechos establecidos; así mismo establece las obligaciones de los Estados para garantizar y proteger dichos derechos. Algunos de los derechos reconocidos en la Convención son los siguientes:

1. Derecho a la no discriminación: todos los niños tienen derecho a disfrutar de sus derechos sin discriminación de ningún tipo, incluyendo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, discapacidad, nacimiento u otra condición del niño o de sus padres.

2. Derecho a la supervivencia y desarrollo: los niños tienen derecho a vivir, sobrevivir y desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida, incluyendo el desarrollo físico, mental, emocional y social.
3. Derecho a la participación: los niños tienen derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que les afecten, y se les debe dar la oportunidad de ser escuchados y tener en cuenta su opinión de acuerdo con su edad y madurez.
4. Derecho a la protección: los niños tienen derecho a la protección contra todas las formas de maltrato, abuso, explotación y violencia. Los Estados tienen la responsabilidad de tomar medidas legislativas, administrativas y educativas para proteger a los niños de cualquier forma de perjuicio.

Estos son solo algunos ejemplos de los derechos reconocidos en esta convención además cabe establecer que toma en consideración un marco integral para la protección y promoción de los derechos establecidos.

1.2.6. BASES NORMATIVAS

1.2.6.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

La Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008, es el cuerpo normativo, de mayor jerarquía normativa imperante en el Estado ecuatoriano, que establece su contenido el artículo 1, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), el sistema constitucionalista, es el que se rige el actuar de las autoridades dentro del territorio; cabe mencionar que el Estado ecuatoriano antiguamente era considerado un Estado de Derecho, pero tras varios años se logra consagrar como un Estado constitucional de derechos y justicia, logrando producir un cambio en la historia dejando el alcance de los derechos fundamentales de manera más sucinta para el goce de los sujetos de derechos. Actualmente, según Blacio (2019), esta nueva carta magna “impone a todas las demás normas de origen legislativo y gubernamental, define los derechos y deberes de la sociedad, estructura los poderes del Estado y, determina la validez del resto del ordenamiento jurídico” (p. 63). En virtud de lo expuesto, es que la constitución es la norma suprema del Estado tal como se consagra en el ordenamiento jurídico contemplado en el artículo 425 del cuerpo normativo antes mencionado, siendo este Estado el mayor garantista del cumplimiento y eficacia de los derechos de las personas.

Tomando en consideración la normativa nacional vigente, respecto de los derechos orientados hacia los NNA, estos están relacionados con la protección del efectivo cumplimiento y goce de los mismos, frente a cualquier tipo de peligro que atente a su ejercicio, estableciendo algunos aspectos relevantes como la igualdad y no discriminación, así como garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todos los NNA, sin importar su nacionalidad u origen étnico, esto en razón del contenido de instrumentos internacionales de derechos humanos, mismos que fueron ratificados por el Ecuador. Por ello, los derechos consagrados en la Constitución, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en el artículo 11, Numeral 6 establece que los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía ante los demás derechos de los otros sujetos, así mismo que el contenido de los mismos deben vincularse con el principio de progresividad que impera en la sociedad puesto que las condiciones, cambian con el pasar de los tiempos y por ende se deben adecuar a las nuevas necesidades para su respectivo ejercicio.

Por su parte, en la sección quinta del cuerpo normativo invocado, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), establece los derechos y principios que rigen al grupo de niños, niñas y adolescentes donde claramente manifiesta en el artículo 44 que “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas” (p. 21), es decir, esto se vincula ya con el principio de protección integral de los niños y adolescentes, puesto que establece la responsabilidad del Estado y demás sujetos principales para el efectivo cumplimiento de los mismos. Por lo que, en el mismo sentido, en el artículo 45 de la carta magna según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008) se expresa de forma literal que todos los NNA “gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción” (p. 22). Es decir, desde su nacimiento los NNA, ya son sujetos de protección donde el Estado toma un papel importante siendo uno de los responsables del efectivo cumplimiento respecto de lo contenido en dicha norma. Al mencionar que el Estado juega un papel importante, cabe recalcar lo que la norma propia indica sobre su deber respecto de los NNA y la garantía de cumplimiento de derechos que le debe a los mismos, pues en el artículo 46 bien menciona que

El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones. (p. 22)

Es decir, frente a cualquier peligro o situación inminente que atente al ejercicio de sus derechos deberá actuar de forma eficaz para corregir dicha situación y asegurar su bienestar tanto físico como integral.

1.2.6.2. Código de la Niñez y Adolescencia (2003)

Como siguiente punto a desarrollar, se contempla el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CNA), mismo que fue publicado en el Registro Oficial y entro en vigencia el 3 de julio de 2003; dicho cuerpo normativo mantiene legislación en razón de la materia de Niñez acorde a lo establecido en la Constitución ecuatoriana. Cabe establecer que, dicha normativa mencionada en el presente apartado, respecto de su finalidad según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), en el artículo 1 bien establece que:

la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad (...) Para este efecto, regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes y los medios para hacerlos efectivos, garantizarlos y protegerlos. (p.1)

En tal virtud, este artículo hace mención clara sobre la tarea que asume el Estado, respecto de la obligación que mantiene frente a los NNA, pero así mismo, toma en consideración que también se vincula la familia y la sociedad misma por ser el ambiente en el que se desarrollan los menores, por lo que garantiza el efectivo ejercicio de sus derechos, mismos que se reconocen en consideración a la protección integral que se les adhiere y el interés superior que los ampara.

En el mismo sentido, este cuerpo normativo establece los sujetos de derechos, es decir reconoce a las personas que pueden invocar este cuerpo normativo para el amparo de su conducta, por ello en el artículo 2 establece que toda persona “desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2003, p. 2), son aquellos seres que pueden invocar el contenido de este cuerpo normativo para su ejercicio

eficaz ya que este cuerpo está hecho para este grupo en específico, pero no se cierra al hecho de que en caso de vacíos normativos ya sea por lagunas se pueda aplicar el contenido de otra norma siempre que dicho contenido sea más favorable para el ejercicio eficaz de derechos; hace alusión también sobre las características respecto de su edad para ser considerado NNA y por ende sujetos de derechos de este grupo.

Por otra parte, menciona ya en específico sobre la tarea de los padres respecto de los NNA, ya que estos, según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), en el inciso segundo artículo 9 del título II, menciona que “corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos” (p. 3). Es decir, van como sujetos de apoyo los padres, con el fin de respaldar el cumplimiento del ejercicio de derechos de los NNA, puesto que cabe mencionar que esta tarea debe cumplirse conjuntamente, pese a cualquier discrepancia existente entre estos, ya que en la realidad social muchas veces los padres no forman una familia completa, pero no por ello deben dejar de lado su tarea principal con sus hijos.

Por consiguiente, como principio fundamental y clave para el presente estudio, contemplado en el título II del cuerpo normativo antes mencionado, hay que rescatar el interés superior del niño, que es uno de los ejes para su desarrollo integral, por lo que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003) este es:

un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (...) Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. (p. 2)

Es decir, este principio es fundamental puesto que el mismo considera la necesidad existente para poder fomentar una igualdad entre derechos y deberes que se les debe asumir a los NNA para la efectiva garantía de cumplimiento sin riesgos a sus derechos consagrados en la carta magna del territorio ecuatoriano en función también de tratados internacionales mencionados anteriormente.

Por otra parte, hay que hacer mención respecto del principio que ampara a la normativa vigente y por venir, puesto que los tiempos cambian y con ello de la mano las nuevas necesidades respecto de los NNA y las normas deben adaptarse en razón del tiempo, por tal

motivo tanto la constitución como el CNA, bien menciona a la progresividad en virtud de un ejercicio y según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003) manifiesta en el artículo 13 que: “el ejercicio de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidades de niños, niñas y adolescentes se harán de manera progresiva, de acuerdo a su grado de desarrollo y madurez” (p. 3). Es decir, a medida que las necesidades de los NNA vayan cambiando se debe buscar nueva normativa para precautelar el desarrollo integral y el efectivo ejercicio de los derechos para este grupo en específico garantizando así el cumplimiento de lo dispuesto en normativas tanto nacionales como internacionales, tomando en consideración el grado de prioridad que se les brinda.

En virtud de los derechos consagrados por la carta magna y este cuerpo normativo cabe indicar el reconocimiento como sujetos de derechos que en el CNA se manifiesta en el artículo 15, dando paso a la titularidad de derechos específicos creados para su respectivo goce en consideración de su edad y condición ante la sociedad, sumándoles que estos derechos, según la naturaleza expuesta en el artículo 16 según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), establece que son “de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles” (p. 4), en otras palabras sus derechos son únicos y de carácter personalísimo además de que bajo ninguna circunstancia podrían renunciar a los mismos ni mucho menos llegar a transmitirlos, pues como se mencionó están dirigidos específicamente para el grupo de los NNA.

Finalmente cabe indicar, que a partir del capítulo II se comienza a mencionar, algunos de los derechos creados específicamente para este grupo parte de estudio, por lo que cabe mencionar que si bien tienen derecho a la vida, tener una nacionalidad y demás fundamentales hay uno clave, donde se menciona que tienen derecho a conocer a sus progenitores, pero con ello se suma un apartado en especial que la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), manifiesta que es “mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías” (art. 21). Es decir, sin importar que sus progenitores formen o no un entorno familiar común, estén divorciados o tengan conflictos entre ellos, los NNA deben mantener relaciones afectivas con sus padres y estos por consiguiente deberán crear un ambiente cálido y comprensivo que fomente el respeto a los derechos y por ende su crecimiento integral.

Así mismo, los NNA tienen derecho a la protección de su integridad personal, derecho contemplado en el artículo 50 del cuerpo normativo antes mencionado, que en suma conlleva a que ellos mantengan un equilibrio tanto físico, psicológico como emocional.

CÁPITULO II

LA ALINEACION PARENTAL COMO UN TIPO DE VIOLENCIA

Los denominados "derechos humanos", como se dejó claro en el anterior capítulo son aquellos ítems que establecen y otorgan significado a la dignidad humana, ya que constituyen una barrera que busca proteger la autonomía moral frente a cualquier forma de violencia que pueda perjudicar o atentar al ejercicio de los derechos humanos, pero se presta mayor atención al grupo de atención prioritaria que se está estudiando, puesto que hay situaciones que atentan el bienestar tanto físico como integral de los NNA, por lo que hay un tipo de violencia como por ejemplo el maltrato que afecta a este grupo, pero no solo hay que tomar en consideración el maltrato físico sino que hay un maltrato psicológico que atenta al desarrollo integral y emocional de dichos sujetos, lo alarmante es que este tipo de peligro es cometido por parte de sus padres mismo, aun cuando ellos son los actores principales que deben asegurar el efectivo goce de todos sus derechos libre de violencia sea esta física, psicológica o sexual, por ello se desarrolla este segundo capítulo para un mayor entendimiento del problema a enfrentar.

2.1. LA VIOLENCIA

2.1.1. Concepto

La violencia ha venido formando parte del grupo de obstáculos para el desarrollo efectivo de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales y en la constitución mismo, por lo que hay que esclarecer lo que se entiende por este término, pero según Blair (2009), expresa que existe una gran "dificultad de conceptualización dada la variedad semántica de la palabra" (p. 9); es decir, este término en general no posee una definición o caracteres únicos que lo denoten ante los demás términos como generalmente hay; en el mismo sentido coincide Sémelin (1983) tal como se citó en Blair (2009), ya que él menciona que "no existe una teoría capaz de explicar todas las formas de violencia" (p. 10), motivo por el que no solo no hay una definición única sino que este término da paso a una gran variedad de tipos de violencia que existen, dejando la gran tarea de no encontrar los orígenes de las mismas, sus soluciones o manifestaciones en general.

En líneas generales, tras una exhaustiva búsqueda según Quirós (2003), desde su perspectiva menciona que la violencia como tal “es una forma de ejercicio del poder de dominio mediante el empleo de la fuerza física, psicológica, económica, política, marcadas y construidas por el poder del que se “cree” superior sobre aquel designado como inferior” (p. 156), en suma, se aduce que la violencia se genera en razón del poder de dominio de una persona sobre otra, por distintos mecanismos como factores económicos, por medio de la fuerza o a través de manipulaciones afectando psicológicamente a otra persona. Complementando a lo dicho según Corsi (1994) tal como se citó en Quirós (2003), establece que para que una conducta se catalogue como violenta debe existir una condición, misma que es “la existencia de un desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras interpersonales de control de la relación” (p. 156), es decir que dentro del contexto de las interacciones entre personas, el comportamiento violento representa una manifestación del abuso de poder, ya que este último se utiliza con el propósito de causar daño a alguien más. Por lo tanto, cuando se establece un vínculo en el que una persona ejerce violencia hacia otra, se identifica como una relación de abuso.

Por otra parte, se puede entender que la violencia se genera según Blair (2009), cuando

nadie sabe a qué atenerse, cuando nadie puede contar con nada, cuando todo puede pasar, cuando se deshacen las reglas que hacen previsible los comportamientos y las expectativas de reciprocidad dentro de las interacciones. Ella ha existido a todo lo largo de la historia. (p. 16)

Con lo estipulado, se asume que la violencia se desarrolla en distintos escenarios, mismos que no pueden ser predecibles e inclusive se genera en actos fuera de los comunes que la sociedad no acepta como buenos, hablando desde la moral.

El termino violencia también da paso a una percepción más como la que explica Martín (2009), donde nos menciona que esta se genera desde tres aspectos como lo son:

el acto (donde se incluiría la acepción etimológica de exceso de fuerza, sacar de su estado natural, etc.), los actores (habría violencia cuando un agresor, individual o colectivo, causara un mal a otra persona o grupo) y la significación de la acción (violencia cuando el agresor, el agredido o un observador de la acción dieran al acto excesivo una significación negativa para la víctima, siendo la intención de dañar el eje articulador de dicha acción. (p. 19)

Es decir, esto engloba a los sujetos donde uno es el agredido y otro el agresor por el uso de su fuerza con la intención de hacer daño, por otra parte, se explica el acto en si o la acción cometida por el agresor que no es aceptada por la sociedad, de lo que genera efectos por dichos actos que como menciona Esplugues (2008) estos actos de violencia muchas de las veces llegan a

causar daños físicos, psicológicos, sexuales (...) Todos estos daños tienen algo importantísimo en común: inciden negativamente sobre la autonomía del ser humano agredido, perturbando, coartando, restringiendo su ejercicio. En suma, las acciones u omisiones que hemos dado en llamar «violentas», si algo hacen, es afectar negativamente a la libertad con la que el ser humano agredido debería diseñar su plan de vida y constituyen, en consecuencia, un ataque frontal a su dignidad. (p. 9)

Se puede aducir entonces, que todo acto violento conlleva un resultado, mismo que genera daños de cualquier índole dependiendo del tipo de acto que se cometa, los cuales afectan de manera sucinta a la autonomía de la dignidad humana llegando a restringir la libertad en ejercicio de los derechos de las personas, respecto del uso de este poder de dominio se convierte en manifestaciones graves de violencia que continuamente amenazan la integridad y libertad de las personas involucradas, por lo que al respecto cabe mencionar lo que la Constitución ecuatoriana según la asamblea Nacional del Ecuador (2008), manifiesta en su capítulo sexto, donde hace alusión a los derechos de libertad explicando que el derecho a la integridad personal asegura

Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. (Art. 66)

La carta magna ecuatoriana da paso a una garantía respecto de una vida libre de violencia, donde menciona además que el Estado como mayor participe en proteger el efectivo goce de derechos asume emanar medidas necesarias para sancionar, eliminar e inclusive prevenir actos de violencia en contra de personas de atención prioritaria por lo que se centra el estudio en el grupo de los NNA.

Por otra parte, dentro del término violencia engloba ciertos tipos formando una clasificación, por lo que según Esplugues (2007), menciona que desde su percepción existen

cuatro formas de violencia, mismas que se distinguen en virtud del daño o lesión que provocan por lo que cataloga la violencia física, emocional, sexual y económica; pero también hay que tener en cuenta una división en razón de la víctima, ya que existen diversos tipos de violencia y entre los principales se considera la violencia ejercida en contra de la mujer, el maltrato infantil y el maltrato de personas mayores; para el apartado que se centra este estudio cabe mencionar que como un tipo de violencia ejercida en contra de los NNA, comúnmente se conoce como el maltrato infantil, que según Esplugues (2008) se considera como “violencia que se perpetra contra la integridad (física, psíquica o sexual) de un niño” (p. 11), es decir, este tipo de violencia es común en la sociedad por el grado de aceptación que se le da por factores de concepción de forma de crianza ideal pero no se miden los grados de violencia que se someten a los NNA.

En el ordenamiento ecuatoriano en materia de niñez CNA, establece una definición de lo que comprende el maltrato, por lo que según la Asamblea nacional del Ecuador (2003), en el título IV establecen que:

Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima. Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica, educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad. (art. 67)

Como se citó, se vincula a la violencia el maltrato infantil, puesto que se toma en consideración el daño que provoca a la integridad de los NNA, por cualquier acto cometido sea por sus progenitores, parientes u otras personas que tienen un vínculo afectivo con los mismos, por ello en virtud del cumplimiento a lo emanado por la constitución en la búsqueda de medidas de protección para el efectivo cumplimiento, es que según el cuerpo normativo antes mencionado menciona además la tarea de cuidado que se debe en casos de maltrato, por lo que estipula que

Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación

sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial. (art. 73)

Con lo estipulado, la violencia es una forma de afectación a los derechos reconocidos en instrumentos tanto nacionales como internacionales, por ende, trae consigo el reconocimiento de medidas de prevención y cuidado para que no se desarrollen dichas conductas, encargando no solo a los que tienen vínculo directo con los NNA, sino que encarga a toda la sociedad en general para tratar de erradicar cualquier tipo de peligro. En virtud de lo mencionado, se desarrolla los tipos de violencia más conocidas como la física, sexual y psicológica misma que engloba de cierta forma a la emocional por la afectación mental que genera a los NNA.

2.1.2. Clasificación de los tipos de violencia

2.1.2.1. Violencia Física

A lo largo de la historia, la violencia física ha sido una dolorosa realidad que ha impactado a la humanidad ya que este tipo se presente en forma de agresión en diversas formas, abarcando desde conflictos interpersonales hasta situaciones de gran envergadura en contextos sociales y políticos. Es crucial comprender la naturaleza y las raíces de la violencia física para poder enfrentar este problema de manera eficaz y fomentar la convivencia pacífica en nuestras sociedades; por su parte Crettiez (2009) manifiesta que es aquella actividad en la cual “alguien entendido como un individuo, grupo o Estado ejerce coerción y daño concreto en la realidad empírica de otro, es decir, su cuerpo o sus bienes” (p. 323), es decir, se presenta un estado de dominio o poder de una persona frente a otra con el fin de provocar un daño notable físico. En el mismo sentido, coincide Esplugues (2007) ya que este autor manifiesta que dicha violencia se caracteriza por la ejecución de una acción que tiene como fin provocar un daño físico en el cuerpo humano de la víctima, además esta conducta se caracteriza por la ejecución de propiciar golpes o actos similares.

Cabe estipular que como producto de la violencia o agresiones físicas pueden dar lugar a una serie de lesiones físicas, como heridas, contusiones, fracturas óseas y otros daños corporales las cuales de manera frecuente suelen necesitar atención médica y en otras ocasiones, pueden dejar secuelas permanentes; además en estos casos de violencia las víctimas que llegan a sufrirla podrían llegar a experimentar alteraciones en su conducta, tales como aislamiento social, dificultades para confiar en los demás y comportamientos autodestructivos para su personalidad desatando en los peores de los casos una réplica de

su ciclo de violencia, es decir que se pueden suscitar ciclos repetitivos de agresión, en los que tanto la víctima como el agresor quedan atrapados en una dinámica abusiva difícil de romper. Por ello, es fundamental comprender la magnitud de este impacto para establecer políticas y programas que brinden el apoyo y la justicia necesarios a quienes lo requieren ya que las secuelas de esta violencia son profundas y perdurables puesto que enfrentan traumas tanto físicos como emocionales que pueden dejar marcas indelebles en sus vidas.

2.1.2.2. Violencia Sexual

La violencia sexual por su parte representa una realidad devastadora que impacta a la sociedad ya que su presencia se extiende en diversas formas y situaciones logrando causar heridas profundas en las víctimas y afectando no solo sus vidas, sino también la de sus familias, este tipo de violencia según Gutiérrez (2021) menciona que existía “hace 200 años, pero era menos conocida públicamente; era una violencia que ocurría, como ya se ha señalado, muchas veces dentro de los hogares, y de ello no se hablaba o se hablaba poco; se mantenía en silencio” (p. 3), es decir este tipo de violencia ha existido a lo largo de la historia solo que actuaba de una forma silenciosa o común ante la sociedad puesto que era parte de los temas que se limitaban a hablar; por su parte para una concepción teórica clara sobre este tipo de violencia según Esplugues (2007) establece que esta es

cualesquier comportamiento en el que una persona es utilizada para obtener estimulación o gratificación sexual (...) es una suma de daños físicos y emocionales. La repugnancia que la humanidad ha manifestado ante este tipo de violencia (la única moralmente condenada en casi todas las culturas), ha hecho que se les conceda un lugar específico junto a las otras formas de violencia (p. 8)

Con lo estipulado cabe aducir que pese a el tiempo esta violencia, es una de las conductas sancionadas en casi todo el mundo ya que como tal configura un acto tan degradante que atenta no solo de forma física, sino también provoca daños psicológicos en las víctimas por la forma de perpetración de la misma, en el mismo sentido para que se desate esta figura no es necesario que exista un vínculo entre la víctima y el agresor, pues según Toro (2013) manifiesta que los escenarios para este acto se realizan “con el uso de la fuerza física o mediante intimidación de la mujer con la finalidad de obligarle a entablar una relación sexual y/o prácticas sexuales contra su voluntad, independientemente de si se completa o no, bien sea por vía vaginal, anal o bucal” (párr. 9), un eje principal en este tipo de violencia es la falta de consentimiento de la voluntad para realizar actos sexuales entre los

intervinientes, además esta figura no solo afecta al género femenino pues según Ortega, Rivera y Sánchez (2008) en un estudio pormenorizado realizado menciona que “son los chicos quienes están más implicados en este rol. Sin embargo, con relación a las víctimas, y aunque las chicas presentan niveles más altos que los chicos, algunas investigaciones también nos muestran altos porcentajes de chicos victimizados” (p. 65), es decir también se implican víctimas del género masculino por cualquier circunstancia que se pueda suscitar.

En relación con el consentimiento de voluntad o acuerdo para realizar actos sexuales, hay que mencionar que se vincula una de las situaciones o escenarios que se están desarrollando en la actualidad puesto que este tipo puede ocurrir según Toro (2013), cuando “la persona agredida no está en condiciones de dar su consentimiento para la relación íntima, por ejemplo, cuando está bajo los efectos del alcohol, drogas o dormida o es mentalmente incapaz de interpretar la situación” (párr.10), con el pasar del tiempo también mejoran las formas de forzar estos actos sexuales cuando no hay un consentimiento por la otra parte, pero en general sigue siendo una forma de violencia contra las víctimas; el Estado ecuatoriano por su parte, frente a este tipo de situaciones ha singularizado esta conducta llegando a sancionarla de acorde al tipo y situaciones en que se cometa el acto, conducta tipificada en el Código Orgánico Integral Penal que rige en el territorio; por otra parte de forma general según Hurtado (2001) tal como se citó en Gutiérrez (2021), manifiesta que como forma de castigo y reparación contemplaban el matrimonio entre los sujetos sin tomar en consideración el daño que provocaban al hacer esto.

De forma sucinta la violencia sexual es un tema que durante mucho tiempo ha estado en las sombras, envuelto en silencio y estigma, sin embargo, la concientización sobre este problema es esencial para confrontarlo de manera efectiva y tratar de erradicarlo, puesto que se trata de darle voz a las víctimas y poner luz sobre las causas subyacentes, con el fin de dar pasos significativos hacia un futuro mejor con el objetivo firme de prevenir y atender esta grave violación de los derechos humanos.

2.1.2.3. Violencia psicológica

Por su parte de forma frecuente, subestimada y menos evidente respecto de las otras formas de violencia, se ha originado una nueva, misma que se denomina la violencia psicológica, la cual en razón de Martínez (2016) tal como se citó en Romero (2021), establece que es

es un tipo de violencia que causa daño emocional, moral y psicológico a personas sin fuerza física, lo que reduce su autoestima. Por ejemplo: culpa, amenazas,

coacción, espionaje, ignorarse, desacreditarse, hostigamiento, acoso, aislamiento, falta de respeto a las opiniones, etc. Incluyendo agresión verbal mediante insultos y descalificación. (p. 11)

Es decir, fomenta en si un problema que impacta a personas de todas las edades y entornos sociales en que se desarrollen, puesto que en esta figura el eje característico es que no se usa la actividad física para que generen daños visibles sino que es a través de la palabra o sometimiento intelectual por el que se da el daño a la víctima; en el mismo sentido coincide Romero (2021), ya que el considera que este tipo de violencia “se considera y caracteriza por la ausencia de marcas y daños visibles, puesto que esta usualmente comienza como comportamientos aislados y esporádicos” (p. 11), en otras palabras el daño que se genera a la víctima en este tipo no es físico sino que es más propenso a dejar huellas emocionales profundas, debilitando la autoestima y la salud mental, hecho por el que ha dificultado su identificación, singularización y tratamiento con el fin de prevenir o erradicarla ya que las secuelas de la violencia psicológica no siempre son evidentes a simple vista pero como tal pueden ser profundas y perdurar en el tiempo.

Cabe aducir de forma paradójica que este tipo se vincula con un carácter emocional que afecta a las víctimas, pero que como tal es un tema muy independiente que se está empezando a singularizar como es la violencia emocional, la cual desde la percepción de Esplugues (2007), establece que “es un tipo específico de violencia. Se trata de cualquier omisión u acción que causa o puede causar directamente un daño psicológico. Suele valerse del lenguaje, tanto verbal como gestual. Está paradigmáticamente representada por el insulto” (p. 10), es decir, este tipo se centra en agresiones que afectan directamente el estado emocional de la persona, causándole angustia, dolor emocional y desequilibrio, por lo que se puede aducir que este tipo puede desencadenar una invalidación de sentimientos, la negación de afecto, la falta de empatía y el menosprecio de las emociones de la otra persona afectada.

En esencia, ambas formas de violencia están estrechamente relacionadas, ya que estas afectan la esfera emocional y psicológica de la víctima, pero es importante abordar ambas cuestiones con sensibilidad y conciencia, ya que pueden tener consecuencias devastadoras para la salud mental y el bienestar de las personas afectadas; pero de forma general la violencia psicológica puede presentarse disfrazada de manipulación, control y desprecio emocional, por lo que esta conducta suele ser mucho más poderosa por los efectos que

genera, pero se debe considerar también los sujetos a los que afecta puesto que varía los resultados de acorde a los rangos de edad, por lo que de acorde al presente estudio este tipo de violencia afecta de forma tan abrupta a los NNA, pues este tipo atentaría al efectivo ejercicio de los derechos reconocidos en instrumentos tanto internacionales como nacionales; dicha violencia y los efectos que genera, sería el factor desencadenante de una figura reconocida internacionalmente como la alienación parental, misma que se caracteriza por actos manipulativos hacia los NNA, por parte de uno de sus progenitores.

2.2. LA ALIENACIÓN PARENTAL

2.2.1. Concepto y naturaleza teórica de la alienación parental

La realidad de las familias en la sociedad tras problemas o conflictos que se suscitan da un paso a un concepto relativamente reciente en el discurso académico, jurídico y psicosocial, ya que ha emergido como un problema grave y preocupante en las dinámicas familiares contemporáneas, que se denomina internacionalmente como el fenómeno de la alienación parental (AP); dicho termino emerge y lo cataloga según Gardner (1985), tal como se citó en Segura, Gil y Sepúlveda (2006) que esta figura es

Un desorden que surge principalmente en el contexto de las disputas por la guarda y custodia de los niños. Su primera manifestación es una campaña de difamación contra uno de los padres por parte del hijo, campaña que no tiene justificación. El fenómeno resulta de la combinación del sistemático adoctrinamiento (lavado de cerebro) de uno de los padres y de la propia contribución del hijo a la denigración del padre rechazado. (p. 120)

Es decir, esta figura afecta directamente a los NNA, privando en el ejercicio efectivo de sus derechos puesto que actúa uno de los progenitores de forma maleante a través de la difamación, acto que se vincula con la violencia psicológica por la intención de afectarlo no de forma física sino mental y emocional; en el mismo sentido, tras varios años da una nueva percepción de esta figura Gardner (1992) tal como se citó en Ricaurte (2017), donde menciona que esta figura es una “predisposición negativa que ejerce el progenitor que tiene la custodia de los hijos en contra del otro progenitor, mediante la influencia maliciosa y malintencionada y manipulación mental hacia los hijos” (p. 4). Ya da un estudio mucho más profundo respecto de la AP, donde resalta que dicha conducta se desarrolla en el entorno familiar, mismo que se ve afectado por conflictos familiares o inclusive hace alusión al termino custodia, lo cual aduciría a que se llega a generar tras un quebrantamiento del

vínculo familiar total, donde el que posea el derecho de tenencia manipula a los hijos para que no haya un lazo armonioso con el padre que no convive todo el tiempo con él.

En el mismo sentido, Meier (2009) confirma que este tipo de afectación es “un fenómeno real que sufre una minoría de niños en el contexto de disputas de divorcio y cuidado personal” (p. 4), es decir el escenario principal en que se ejecuta esta figura es en un entorno familiar conflictivo de cualquier índole, pues en esta figura se cataloga las conductas realizadas por uno de los progenitores con el fin de desprestigiar al otro progenitor ante los NNA, de lo cual de dicho acto generaría un daño en su entorno psicológico e incluso atentaría en contra del ejercicio de sus derechos; otra percepción que se trae a estudio, es la de Douglas Darnall (1998) tal como se citó en Ricaurte (2017), ya que de forma general establece que esta figura es “cualquier constelación de comportamientos, sean conscientes o inconscientes, que puedan provocar una perturbación en la relación del niño/a con su progenitor” (p. 14), ya toma en consideración de que si dichos actos ser hagan de forma intencional o no, se debe fomentar una conciencia sobre las consecuencias que genera.

Entorno a instrumentos internacionales, no han dejado de lado esta problemática que afecta al ejercicio de los derechos de los NNA, por lo que al denotar la presencia de esta figura que piensa pasar desapercibida es que se toma cartas en el asunto, por lo que la CNDH (2011), establece en su artículo de la alienación parental, que dicha figura

consiste en las conductas que lleva a cabo el padre o la madre que tiene la custodia de un hijo o hija, e injustificadamente impide las visitas y convivencias con el otro progenitor, causando en el niño o niña un proceso de transformación de conciencia, que puede ir desde el miedo y el rechazo, hasta llegar al odio. Este tipo de conductas, de inicio, pueden ser vistas como un problema familiar, pero al formar parte de todo un proceso destructivo van a tener proyección y repercusión social. (p. 7)

En otras palabras, según los autores mencionados esta figura se desarrolla con mayor frecuencia tras el quebrantamiento de un vínculo familiar entre los progenitores, por lo que en un inicio se puede pensar que es algo natural la conducta de los NNA ante los padres que no conviven con ellos, pero que en si están desarrollando un proceso de destrucción hacia sus hijos por las conductas de manipulación que ejercen. Por lo que según Ricaurte (2017), en los casos cuando se ejecuta esta figura “los progenitores no toman en consideración tres tipos de factores importantes, factores humanos (el bienestar del niño), factores temporales (no consideran la eventualidad de que el conflicto empeorara con el tiempo); y factores

secundarios (el resto de la familia)” (p. 8), es decir dejan de lado su principal tarea como padres y permiten dar paso a un mal que atenta el desarrollo integral de sus hijos y solo piensan en tomar venganza por el dolor que provoco el otro progenitor tras dicho quebrantamiento del entorno familiar y da paso a una forma de rebelión tomando como rehén al menor y su principal arma para afectarlo.

Desde una percepción amplia, esta figura se desarrolla en contra del otro progenitor por medio de los NNA, esto debido a algunas razones por lo que en consideración lo que establece Bolaños Cartujo (2000) tal como se citó en Moreno (2021), pues expresa la campaña de alienación se desata debido a

Incapacidad para aceptar la ruptura de pareja, Intentos de mantener la relación mediante el conflicto, Deseos de venganza, evitación del dolor, autoprotección, culpa, miedo a perder a los hijos o a perder el rol parental principal, deseo de control exclusivo, en términos de poder y propiedad de los hijos (...) uno de los progenitores sentimientos de celos, venganza, miedo, incapacidad emocional y negatividad en general; que posteriormente, se convierten en deseos de dañar al que se fue. (p. 38)

En resumen, la campaña de alienación parental es un fenómeno complejo que surge debido a una serie de factores emocionales y psicológicos presentes en uno de los progenitores después de una ruptura de pareja sea por el no poder superar dicho acto es que comienzan a atacar al otro progenitor por medio de sus hijos para poder doblegarlos o tomar venganza.

Por otra parte, la AP y su impacto negativo en el bienestar emocional de los niños es un tema de suma importancia en el ámbito de la psicología y en el ámbito jurídico puesto que afectaría ciertos derechos de los NNA, pues según Segura, Gil y Sepúlveda (2006) destacan la relevancia del derecho fundamental del menor en mantener sus afectos y vínculos emocionales con ambos progenitores y familiares, puesto que la privación de este derecho, que puede manifestarse a través de la AP, es considerada “una forma de maltrato que le provoca un daño a su bienestar y desarrollo emocional” (p. 127). Esta figura es caracterizada por diferentes niveles de alienación, pues es equiparada a una situación de riesgo para el menor, ya que interfiere con su capacidad de mantener relaciones saludables y equilibradas con ambos padres, por ello es crucial abordar esta problemática con seriedad y sensibilidad para garantizar el bienestar de los NNA afectados y promover soluciones que favorezcan la restauración de lazos familiares en beneficio de su desarrollo integral.

Esta problemática compleja, que afecta profundamente el bienestar emocional de los NNA involucrados en situaciones de disputa familiar, por lo que muchas veces el padre perjudicado, tras su desesperación trata de buscar una solución a través de órdenes judiciales, mismas autoridades que regulan las visitas y la custodia, sin embargo, desde la perspectiva de Segura, Gil y Sepúlveda (2006) esta alternativa puede no ser suficiente para resolver las raíces del problema, puesto que si en verdad se pretende controlar esta figura se debe abordar y erradicar este tipo de maltrato hacia los menores, ya que es esencial enfocarnos en una intervención terapéutica adecuada tanto como para el progenitor que afecta como al niño mismo; por lo que forzar al sistema judicial no bastaría, pues antes que nada se debería comprender y tratar las causas que dan paso a la AP y así se podría ayudar y brindar a los NNA, medidas necesarias para restablecer relaciones saludables con ambos progenitores y lograr una recuperación emocional completa.

Con lo expresado no se quiere decir que las autoridades judiciales, como entes principales para el control de esta figura no participaran activamente sino que al contrario ellos deberían ser los entes primordiales en esta figura, pues según Moreno (2021) para su participación es importante que “el juzgador tenga un conocimiento previo acerca de la alienación parental para que pueda buscar una medida óptima que pueda detener su desarrollo; pues muchas veces, los profesionales desconocen acerca de esta problemática y el procedimiento de identificación necesario” (p. 47); es decir, se da un llamado activo a los jueces de los complejos judiciales para que se fomente su estudio respecto del tema puesto que centrándonos en el Estado ecuatoriano se carece del conocimiento y singularización de dicha figura y únicamente se la vincula con una forma de maltrato infantil que muchas veces es difícil probar, por lo que en un estudio realizado de forma sucinta explica Rodríguez (2019), que este tipo de violencia es en sí

una forma de violencia familiar en contra del niño, niña y adolescente, lo cual viola su integridad psíquica y convivencia familiar y social como lo establece en el artículo 44 y 45 de la constitución donde asegura que el Estado garantizará por los intereses superior del niño ejecutando toda medida para precautelar el debido cuidado y desarrollo pleno desde el estado de concepción. (p. 4)

Destacando así que, esta figura está pasando desapercibida aun cuando se presenta en un aspecto crítico de las disputas de custodia y las dinámicas familiares posteriores al divorcio,

por lo que es necesario un análisis más profundo de sus manifestaciones, causas y efectos en la sociedad ecuatoriana.

2.2.2. Sujetos de la alienación parental

2.2.2.1. Padres alienadores

Respecto de la figura de la alienación parental, permite dar paso al estudio de uno de los sujetos que participa activamente en su manifestación como es el progenitor alienador, ya que es esencial para abordar adecuadamente la AP y proteger el bienestar emocional de los NNA afectados, por ello se trae a colación lo que según Gardner (1999) tal como se citó en Moreno (2021) afirma expresando que dicho sujeto es habitualmente es

una persona sobreprotectora, que se encuentra cegada por la cólera, celos o el espíritu de venganza, provocados por la incapacidad emocional de aceptar el malestar que produce una separación o divorcio, no respeta las reglas o resoluciones de los tribunales y cuando se ve sometido a un proceso judicial que podría poner en evidencia sus manipulaciones, ejerce una gran oposición al examen que realiza un experto independiente. No es colaborativo y aparenta un esfuerzo hipócrita de estimular a los hijos a ir de visita con el otro progenitor. (p. 38)

Con ello, se presenta una descripción del progenitor alienador, mismo que según el autor mencionado desde un aspecto psicológico muestran un patrón de comportamiento considerado perturbador y complejo pues manifiestan una actitud sobreprotectora, impulsada por emociones que se desatan tras los conflictos con el otro progenitor, por ello en el mismo sentido Ricaurte (2017) manifiesta que este sujeto es

una persona que es inestable emocionalmente y tiende a perder el concepto de su rol como garante y vulnera de forma directa los derechos del niño/a, donde este es utilizado como un medio de retaliación (...) se cree que el progenitor alienante es quien convive con el niño/a y en razón del tiempo que pasa con él/ella le es más fácil realizar esta campaña de desprestigio en contra del otro progenitor. (p. 9)

Como característica común entre dichos autores coinciden que son personas inestables emocionalmente por lo que al no poder manejar dichas emociones provocadas por los conflictos, olvidan su tarea principal de cuidar de cualquier tipo de violencia a sus hijos y afectan de forma directa a los NNA; dicha conducta al entablarla con la normativa ecuatoriana respecto de materia de niñez se aduce se estaría privando del derecho que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), manifiesta mismo que es “mantener relaciones

afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías” (art. 21). Por lo estipulado es que atentarían dicho derecho pues los padres alienadores buscan desprestigiar al otro progenitor con el fin de romper el lazo afectivo que deberían mantener con sus hijos en común.

Entre los principales actos que ejecutan estos sujetos contra los otros progenitores se manifiesta los que Cambra (2002) tal como se citó en Moreno (2021), manifiestan que algunos de ellos son

Impedir que el otro progenitor ejerza el derecho de convivencia con sus hijos. - Premiar las conductas despectivas y de rechazo hacia el otro padre. - Aterrorizar a los niños con mentiras con la figura del progenitor ausente insinuando o diciendo abiertamente que pretende dañarlos o, incluso, matarlos (...) Cambiar de domicilio, incluso a miles de kilómetros, con el único fin de destruir la relación del padre ausente con sus hijos. - Desvalorizar e insultar al otro progenitor. (p. 39)

Algunas de estas conductas expresadas, se generan de forma silenciosa por lo que genera en el otro progenitor una desesperación por tratar de remediar la situación, pues se le estaría privando de convivir con sus hijos, eso sin dejar de lado que estas conductas con el pasar del tiempo y al no encontrar una medida de remedio ante lo suscitado se intensifican y crean un proceso destructivo para el desarrollo integral de los NNA, inclusive se llegaría a la destrucción del lazo filial con el otro progenitor.

2.2.2.2. Padres alienados

Por otra parte, dentro de la figura de la AP, se presenta el segundo sujeto que forma parte de la misma, denominado padre o progenitor alineado, mismo que es característico por ser el progenitor que rompe el vínculo familiar y el encargado desencadenar las conductas del padre aliñador, pues según Bermúdez (S/N) tal como se citó en Moreno (2021), dicho progenitor

por lo general no convive de forma regular con el niño/a, que busca casi siempre mediante vía judicial establecer el derecho a mantener relaciones con su hijo/a y a su vez es el obligado a pasar una pensión alimenticia. Partiendo de estudios el progenitor alienado, tarda un tiempo considerable en poner de manifiesto ante la autoridad competente la obstrucción de vínculo existente y como se señaló también

puede ser el progenitor que se encuentra sometido al otro por una relación de poder económico. (p. 10)

En otras palabras, este progenitor es el afectado por las conductas estipuladas por el otro progenitor por medio de sus hijos en común, pues tras el sometimiento de manipulación que le dan a los NNA, se llega a romper el vínculo filial con los mismos, por lo que, al no poder encontrar remedio, trata de recurrir ante autoridades judiciales a fin de encontrar alguna alternativa de solución.

2.2.2.3. Hijos alienados

Los hijos tras un quebrantamiento del vínculo familiar llegan a ser los más vulnerables y afectados, cuando se desata la AP, pues según Moreno (2021), estos llegan a convertirse es “unos verdaderos “rehenes” del secuestro psicológico que realiza sobre ellos el padre alienador” (p. 41); es decir, se convierten en las marionetas de los progenitores alienadores para tomar venganza por sus inestabilidades emocionales, mismos que llegan a ser voceros y tratan de repudiar al otro progenitor por meras prácticas manipuladoras, misas que se vuelven perjudiciales ya que tratan de fomentar un distanciamiento entre ellos con el otro progenitor; por otra parte estos niños están siendo controlados su mente, emociones y capacidad de juicio, lo que daría origen a una especie de cautiverio psicológico del cual, debido a su limitada capacidad para tomar decisiones, les resulta difícil escapar o decidir no ejecutar dichas conductas dispuestas por el progenitor alienante.

En resumen, se podrías aducir que los NNA alienados, llegan a ser víctimas de esta figura, misma que según Moreno (2021) en un inicio para los hijos alienados no son notorias, pero que da paso a un golpe emocional para cuando llegue a la adultez y fomente un pensamiento propio y deduzca que solo fue utilizado, además cabe mencionar que “es el principal sujeto a quien se le vulnera sus derechos, aunque el estudio de esta conducta se ha centrado casi siempre desde la afectación del progenitor alienado” (p 11), es decir aun cuando son los más afectados por la privación de ciertos derechos, son las víctimas y los que sufren durante el desarrollo de esta figura han sido considerados en segunda orden para el respectivo estudio de la AP, pues el estudio como tal partió ante la necesidad del progenitor alienado por el quebrantamiento del vínculo filial.

2.2.3. Características de la alienación parental

Para que se origine la alienación parental existen diversas características que definen y delinear la complejidad del tema, ya que es un fenómeno que impacta profundamente las

relaciones familiares, que va desde la manipulación emocional hasta la influencia sutil pero devastadora en la percepción de los hijos, por lo que para que se configure su existencia y desarrollo según Ricaurte (2017), establece que es necesario que se presenten “Un hijo/a en común de los progenitores en conflicto (...) Dos progenitores que no conviven y solo uno de ellos tiene la tenencia del niño/a, Un escenario de conflicto en la dinámica familiar” (p 5); es decir para que se configure esta figura entre los elementos característicos esta que haya un quebrantamiento del vínculo familiar e inclusive sin hablar aun de una separación de los progenitores y por otra parte que haya un hijo en común al que lo va a afectar el padre alienador, ya que se fomentaran escenarios donde por medio de manipulaciones va a empezar a repudiar al otro progenitor, por lo que será necesaria la ayuda de entes judiciales para remediar dicha

figura y se resguarde los derechos de los NNA.

Por otra parte, también se presentan ciertos síntomas propios de esta figura por lo que según Gardner (1998) tal como se citó en Moreno (2021), manifiesta que se ejecutan algunos de ellos como son

Campana de denigración. - El niño se encuentra obsesionado con odiar al otro padre y para difamarlo utiliza una especie de fraseología repetitiva, la cual es idéntica a la utilizada por el padre alienador. Como ejemplos más comunes de las frases utilizadas por los niños en contra de sus progenitores están: “él/ella es malo/a”, “él/ella me hace daño”. - Débiles o absurdas justificaciones para el desprecio. - Los niños plantean argumentos absurdos y en ocasiones ridículos para justificar su rechazo al otro padre, pues al ser preguntados por las razones por las que no quieren estar cerca del padre alienado (...). Ausencia de ambivalencia. - Es común que los niños se sientan desorientados o culpables en el momento de la separación, por lo tanto, consideran un acto de deslealtad situarse a favor de uno de los dos padres; sin embargo, los niños que son sujetos de alienación parental no muestran sentimientos encontrados, consideran que todo es bueno en un padre y todo es malo en el otro. (...) Presencia de argumentos prestados. - Generalmente los niños utilizan palabras que no forman parte de un lenguaje propio de su edad y sus argumentos para la campaña de denigración hacen presumir que han sido previamente ensayados. (p. 42)

Como se denota, el hijo alineado juega un papel importante dentro de esta figura ya que

actúa en calidad de marioneta del otro progenitor, pues comienzan a ejecutar actos absurdos con el fin de lograr satisfacer a los progenitores alienadores pues tratan de justificar su conducta con actos que generen distanciamiento con el otro progenitor, pues son solo niños y aun no poseen la capacidad suficiente para discernir las cosas y muchas de las veces generan argumentos prestados.

De lo mencionado, dichas conductas características en esta figura y al traerla en estudio con el ordenamiento del Estado ecuatoriano según Ricaurte (2017), dichas conductas atentarían al correcto ejercicio de ciertos derechos como el derecho a tener una familia y a la convivencia familiar, mismo que se encuentra reconocido en el Art. 22; así mismo se afectaría al derecho a conocer y mantener relaciones con los progenitores, el cual se encuentra estipulado en el Art. 21 del CONA y 69.1 Constitución y el derecho a la integridad contemplado en el artículo 50 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.2.4 Efectos de la alienación parental

Al hablar sobre los efectos de la alienación parental se puede aducir que estos son profundos y de largo alcance, ya que llegan a afectar de manera significativa tanto a los hijos como a los padres involucrados, pues esta forma de manipulación emocional puede dejar secuelas emocionales y psicológicas duraderas en los NNA, puesto que llegaría a impactar la autoestima, confianza y capacidad de los mismos. Además, los padres también experimentan angustia y dolor al enfrentar la ruptura de los vínculos familiares y el distanciamiento de sus hijos, por lo que es crucial examinar detenidamente los efectos de manera adecuada y empática sobre la problemática de la alienación parental; según Moreno (2021) al existir el quebrantamiento del vínculo familiar, para los NNA se fomenta una distorsión en su “estado psicológico, emocional y físico; esto, sumado a un proceso de alienación parental, perjudica gravemente su desarrollo integral” (p. 49); es decir con el quebrantamiento ya tienen una secuela y a esto sumarle que se desarrolle la AP, le generarían un daño no solo emocional sino psicológico pues están dando un cambio radical al estilo de vida que ellos mantenían atentando inclusive al desarrollo integral de los mismos.

Desde una percepción psicológica, esta figura genera ciertos efectos en los NNA principalmente por lo que según Vásquez (2015) tal como se citó en Moreno (2021) manifiesta que se generan

Trastornos de ansiedad. - Los niños experimentan fuertes sensaciones de estrés y

descontrol emocional (respiración acelerada, temblores, sudoración) en presencia del progenitor no aceptado, siéndoles imposible actuar con serenidad y normalidad durante el régimen de visitas.

Trastornos en la alimentación. - Al no saber cómo afrontar adecuadamente la situación que experimentan, los niños pueden ingerir alimentos de forma compulsiva o no alimentarse, lo que generalmente es aprovechado como excusa por parte del progenitor alienador para aducir que el sufrimiento que padece el niño es culpa del padre rechazado.

Trastornos de conducta. - Cuando la alienación ha alcanzado el tipo severo, el niño realiza conductas impulsivas y/o agresivas (verbales y/o físicas) en contra del progenitor odiado, imposibilitando la ejecución de las visitas, incluso, puede requerir ser apaciguado por personal profesional, como el psicólogo o el trabajador social.

Dependencia emocional. - Cuando el niño experimenta la separación de sus padres, sufre un desequilibrio emocional al pensar que lo único que le queda es el afecto del padre con quien convive y sabe que para obtener su aceptación debe mostrar una lealtad absoluta odiando al otro progenitor.

Conductas de evitación. - Para evitar el relacionamiento con el padre odiado, los niños desarrollan somatizaciones de tipo ansioso como nerviosismo, tensión, pánico, las cuales derivan en una llamada de atención del padre manipulador al otro padre, y que, en pretexto de esto, impide la visita.

Exploraciones innecesarias. - Se producen a consecuencia de falsas denuncias de maltrato o abuso infantil, en donde el niño es sometido a un sinnúmero de exámenes que además de ser innecesarios, generan un alto nivel de estrés en él. Como puede observarse, los niños que son víctimas de alienación parental se ven inmersos en un ambiente de gran confusión y sentimientos encontrados, que los lleva a experimentar una transformación en su estado mental normal. (p. 50)

De forma general, se puede aducir que los efectos psicológicos que se generan en los niños son tan preocupantes, puesto que estarían afectando a su desarrollo integral e inclusive físico ya que como se analizó hay trastornos alimenticios que generan como calma ante la presión por parte de su progenitor alienador, pues son niños y solo siguen ordenes en razón de obediencia absoluta por parte del sentido de educación que infieren los padres en general. Por otra parte, no solo hay efectos psicológicos, sino que esta figura es tan amplia que

inclusive da paso a aspectos penales pues según Moreno (2021), manifiesta que se llegan a suscitar

casos de las falsas de denuncias de abuso sexual o maltrato infantil que formula el padre alienador, que muy al contrario de proteger el bienestar del niño, como pretende hacer creer el padre alienante, solo conlleva al niño a sentir y expresar sentimientos de mucha más gravedad que los que sentía antes de iniciarse el proceso jurídico. (p. 52)

En resumen, esta figura comienza a generar efectos penales, ya que los padres alienadores con el fin de evitar el contacto parento filial, comienzan a desarrollar ideas de maltrato infantil con el fin de distanciar a los menores de sus otros progenitores, dejando de lado su tarea de precautelar que haya un correcto ejercicio del desarrollo integral de los niños; hablando en el sentido del ordenamiento ecuatoriano en la normativa vigente respecto de la materia de niñez, el CONA establece ciertas sanciones cuando se ejecutan dichos actos de maltrato infantil como es la suspensión de la patria potestad, suspensión de tareas encomendadas como el cuidado de los menores, etc., aspecto que serán abordados en el siguiente capítulo.

De forma general, finalmente se puede aducir que los NNA que han sido víctimas de la figura de AP, podrían generar un ciclo repetitivo y vicioso pues podrían llegar a repetir los comportamientos alienadores de sus progenitores, ya en su vida adulta e inclusive según Podevyn (2010) tal como se citó en Moreno (2021), señala que dicha figura pueden generar otros efectos mucho más críticos en los NNA como “síntomas de profundo malestar como una depresión crónica, incapacidad de relacionarse normalmente, falta de organización, personalidad esquizofrénica, y a veces el suicidio” (p. 52); es decir, llegan a presenciarse efectos ya mucho más fuertes en los que las víctimas llegan a inducirse por terminar con su vida por la presión a la que están sometidos por no entender el porqué de dichos comportamientos de sus progenitores y al no saber quién le miente y quien no, así mismo son efectos a largo plazo, puestas estas secuelas que se generan pueden ser sumamente difíciles, si no imposibles, de reparar, por lo que, es esencial el compromiso y la necesidad de aumentar el conocimiento y el manejo adecuado de este tema.

2.3. CARACTERIZACIÓN DE LA ALIENACIÓN PARENTAL EN EL DERECHO COMPARADO

La alienación parental no constituye un fenómeno de reciente aparición, aun cuando no ha sido reconocida en el Estado ecuatoriano; por los caracteres, efectos, sujetos antes mencionados esta figura se vincula con una forma de violencia que, si está reconocida en el Ecuador como el maltrato infantil, pero pese a ello la AP ha sido reconocida en diversas legislaciones internacionales, que la consideran como un problema que demanda medidas de prevención, tratamiento e incluso sanciones. En este contexto, resulta relevante examinar cómo varios países alrededor del mundo han abordado la adopción de políticas relacionadas con la alienación parental, destacándose que algunos de ellos la regulan de manera explícita, como es dentro de Latinoamérica, México es uno de los países que cuenta con un desarrollo legislativo en relación con la alienación parental, puesto que algunos Estados lo comienzan a reconocer y por ende dan paso a la protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes; en el mismo sentido Brasil es uno de los países con más desarrollo de dicha figura, por lo que es importante tomar en estudio la legislación de dichos países y las medidas que plantean frente a la figura de la AP, para el desarrollo del presente trabajo investigativo.

2.3.1. México

México es uno de los países latinoamericanos que ha estudiado la figura de la alienación parental, puesto que esta problemática es un tema importante y relevante para muchos padres, hijos y profesionales involucrados en el sistema legal y de bienestar familiar, por lo que es fundamental tener en cuenta las particularidades tanto normativas y contextuales que afectan la aplicación y percepción de la alienación parental en el sistema de justicia mexicano. En el presente enfoque en el derecho comparado permite una comprensión más amplia y una evaluación crítica de las políticas y prácticas implementadas cuyo objetivo es proteger los derechos y el bienestar de los hijos afectados. Por ende, cabe establecer que este país no se basa en un código civil único y vigente para todos los Estados, puesto que los según Pino (2022) manifiesta que este país conformado por 32 Estados, cada uno mantiene un código civil independiente pero que en si guardan respeto a la norma fundamental, misma denominada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De manera sucinta, se determina que la presencia de esta figura es real, por lo que en el ámbito jurídico mexicano según expertos como López y Duarte (2017), afirman que dicha figura “se presenta frecuentemente, dentro de los juicios del orden familiar, produciendo efectos negativos en la psique del menor que es objeto de dicha manipulación, por lo que no es posible pasar por

alto dicha situación, y es necesario en su caso, su regulación” (p. 239), por lo que ante la necesidad social de que se regule estas conductas manipuladoras por uno de los progenitores, se toma en consideración y estudio la legislación del Estado de Aguas Calientes, puesto que la normativa civil de este Estado está más formulado respecto del tema por ello de manera inicial, reconoce a la figura de AP, como un tipo de violencia pero dentro del entorno familiar, puesto que según el Honorable Congreso del Estado (2017), se expone que “De igual manera, comete violencia familiar el integrante de la familia que lleve a cabo la conducta de alienación parental, según se define en el Artículo 434 del presente Código” (art. 347 Ter); es decir, de manera sucinta se reconoce a la AP como un tipo de violencia, misma que es cometida por uno de los integrantes de un núcleo familiar, por lo que da paso a lo estipulado en el capítulo de la patria potestad del cuerpo normativo, contemplado en el título octavo, donde se manifiestan los efectos de la patria potestad, donde de manera explícita tras la reforma de octubre del 2022, establece que

Se entiende por alienación parental la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su menor hijo o hija, mediante la desaprobación o crítica tendiente a obtener denigración exagerada y/o injustificada del otro progenitor para producir en él o la menor, rechazo, rencor, odio o desprecio hacia éste, con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores. (art. 434)

En otras palabras, esta conducta es entendida dentro del contexto de la manipulación por parte de uno de los progenitores que pretende romper los vínculos filiales con sus hijos, asumiendo que esta conducta se presenta después de los divorcios; por otra parte, dentro del mismo artículo bien establece una de las responsabilidades de los progenitores ya que manifiestan que entre toda la situación de conflicto, debe superar el respeto mutuo, además de que en el inciso segundo se considera que además, respecto de los progenitores que tenga la denominada patria potestad, como tal deberá tratar de implementar “el respeto y el acercamiento constante de las niñas, niños o adolescentes con el otro ascendiente y con la familia extensa, a efecto de conservar los lazos afectivo con los miembros que la conforman, evitando cualquier acto de alienación parental” (art. 434), dando paso a una contemplación más explícita sobre la responsabilidad que tiene el padre que convive más tiempo con los NNA, para tratar de que los lazos afectivos con los otros progenitores se mantengan intactos pese a cualquier circunstancia o diferencia que exista entre ambos progenitores.

Así mismo, este cuerpo normativo establece una de las medidas preventivas o correctivas

en casos que se desarrollen la alienación parental, medida que no se vincula con aspectos penales, por lo que en el inciso tercero se establece que

En cualquier momento en que se presentare alienación parental por parte de alguno de los progenitores hacia los hijos, el Juez, de oficio ordenará las medidas terapéuticas necesarias para los menores hijos, con la finalidad de restablecer la sana convivencia con ambos progenitores. Para estos efectos, ambos progenitores tendrán la obligación de colaborar en el cumplimiento de las medidas que sean determinadas, pudiendo el juez hacer uso de las medidas de apremio que establezca la ley adjetiva civil, con la facultad en caso de ser necesario, de decretar la suspensión de la custodia o convivencia previamente establecidas. (art 440)

Es decir, se reconoce tratamientos psicológicos como ayuda a los progenitores para evitar que se siga desarrollando la AP, por lo que una autoridad judicial pasara a tomar las riendas del caso, dando como primer paso una ayuda terapéutica para corregir el comportamiento del progenitor alienador, pero bien establece que también puede hacer uso de medidas cautelares de ser necesario, lo relevante en este caso es que toman como medida de sanción incluso la suspensión de la custodia que ya se le fue otorgada, e inclusive ya se menciona sobre perder la patria potestad, puesto que en el capítulo tercero del cuerpo normativo antes mencionado, respecto de los modos de acabarse y suspenderse la patria potestad se manifiesta que la misma se pierde por determinación de una autoridad judicial según el numeral “XII.- Cuando se realicen conductas que provoquen alienación parental de acuerdo con el diagnostico psicológico realizado por perito en la materia” (art. 466), este caso es mucho más fuerte y solo se dicta como tal una vez que sea totalmente comprobado tras corroborar información que manifieste el perito especializado, es decir la autoridad judicial recurre a especialistas en función para determinar la existencia y gravedad del caso.

Finalmente cabe establecer, que así mismo la patria potestad se puede solo suspender como medida correctiva al progenitor alineador por lo que según el Honorable Congreso del Estado (2017), establece de acorde al numeral sexto que la misma se pierde tras “una resolución judicial firme, se determine la existencia de alienación parental, respecto al progenitor que la haya generado” (Art. 469), todo ello se vincula con la gravedad que presente la AP sobre el menor, con el fin de determinar si la medida debe ser solo una suspensión o una pérdida total.

2.3.2. Brasil

Por consiguiente, uno de los países traído a estudio sobre su desarrollo respecto de la alienación es Brasil, puesto que ha venido trabajando durante varios años sobre el correcto ejercicio de los derechos de los NNA, reconociendo ley tras ley para tener un ordenamiento eficaz para este grupo vulnerable, por ello en el 2010, el Congreso Nacional (2010) aprueba la ley N° 12.318, misma que ha sido uno de los grandes avances respecto de la AP, puesto que de manera explícita establece que

Se considera un acto de alienación parental la injerencia en la formación psicológica del niño o adolescente, alentado o inducido por uno de los padres, abuelos o por quien tenga autoridad sobre la custodia o vigilancia del niño o adolescente, con el fin de al niño a renunciar al progenitor alienado o que cause un perjuicio al establecimiento o mantenimiento de los vínculos con este último. (art. 1)

En este cuerpo normativo, algo característico es que manifiestan que esta conducta no solo se desarrolla por parte de los progenitores, sino que amplía a los sujetos alienadores ya que extiende por una parte un grado ascendiente considerando que los abuelos también pueden participar y por otra también considera que esta conducta puede ser cometida por otros sujetos que tengan relación con el menor.

Hay que considerar el desarrollo que presenta este país sobre la figura de la AP, puesto que establecen además las formas más comunes en que se presenta en los menores, mismas que pueden ser ejecutadas por el alienador o con ayuda de otros para poder ejecutarla como

- I - realizar una campaña de descalificación sobre el comportamiento del progenitor alienado en el ejercicio de la paternidad;
- II - obstaculizar el ejercicio de la patria potestad;
- III - obstaculizar los contactos con el niño o adolescente con el progenitor alienado;
- IV - obstaculizar el ejercicio del derecho regulado de visitas;
- V - omitir deliberadamente información personal de interés para el progenitor alienado sobre el niño o adolescente, incluidos los datos educativos o médicos y cambios de dirección;
- VI - hacer acusaciones falsas contra el progenitor alienado, en contra de los miembros de su familia o en contra de los abuelos, con el fin de obstaculizar o hacer su interacción con el niño o adolescente más difícil;

VII - cambiar la dirección a un lugar remoto, sin justificación, con el fin de dificultar la convivencia del niño o adolescente con el progenitor alienado, con su familia o abuelos. (Congreso Nacional, 2010, inciso segundo art. 1)

Es decir, tienen una lista de conductas que permiten reconocer cuando se está ejecutando la alienación parental en los menores, lo cual es un paso más significativo respecto del estudio ejecutado por este país, como para tener una lista que rige para la determinación de la existencia o no de dicha figura ya que tienen claro que esta figura perjudica a los derechos innatos de los NNA, pues en si causa perjuicio a los mismos respecto de su ejercicio eficaz. Un dato característico adicional, sobre esta figura en este país es que se trata como prioridad los casos denunciados, para dar un estudio pertinente y por consiguiente según el Congreso Nacional (2010) cuando se ejecute y compruebe la AP “el juez determinará, oído el fiscal, las medidas provisionales necesarias para preservar la integridad psicológica del niño o adolescente, incluso para garantizar su interacción con el progenitor alienado o para hacer efectiva su aproximación, según cada caso” (art. 3), es tan relevante la importancia que le dan a estos casos, que denotan una preocupación por tratar de enmendar el vínculo paterno filial ente el hijo y progenitor alienado, que como medida principal recuren a ayuda psicológica por expertos en el caso, donde además de manera sucinta, la autoridad judicial recurrirá a expertos clínicos con el fin de obtener un informe que le servirá de respaldo para la determinación o no de la existencia de esta figura, el cual tras la evaluación pertinente, contendrá datos cronológicos de los hechos sobre el rompimiento del vínculo familiar por los progenitores, destacando los motivos por los que se dio el quiebre y entrevistas con los implicados.

La autoridad judicial en estos casos, toma gran relevancia sobre su trabajo puesto que deberá tratar de corregir los casos de AP cuando se esté presumiendo su existencia por lo que según el Congreso Nacional (2010) estipula que según el grado de afectación pueden determinar

- I - Que se declare la existencia de alienación parental y advertir al progenitor alienador;
- II - ampliar el sistema de derecho de acceso a favor del progenitor alienado;
- III - especificar una multa al progenitor alienador;
- IV - ordenar una intervención psicológica de seguimiento;
- V - ordenar el cambio de custodia a la custodia compartida o revertirla
- VI - Que se declare la suspensión de la patria potestad. (art. 5)

En otras palabras, la ley aprobada menciona una serie de medidas correctivas para evitar el desarrollo de la AP, medidas que se encargan de precautelar el bienestar y desarrollo integral de los NNA, pues su mayor prioridad es el ejercicio eficaz de los derechos reconocidos; además este país se caracteriza por medidas penales, dictadas contra los progenitores en caso de que brinden información errónea con el único fin de que se prohíba el acercamiento con los menores, por ello Según Toxqui (2016)

El Presidente Lula Da Silva no sólo aprueba la creación de la ley 12.318 de Alienación Parental, sino que para reforzarla también veta el artículo 9 y 10 de la Ley 20/2010 que permitió el uso de la mediación extrajudicial a petición de las partes o por sugerencia del juez para este tipo de asuntos; asimismo, al vetar el segundo párrafo de artículo 10, se modificó el artículo 236 del Estatuto del niño y adolescente, en el cual se tipifica como delito la información falsa a la autoridad con la finalidad de restringir la convivencia con el progenitor alienado por parte de algún familiar, estableciendo una pena de prisión de seis meses a dos años. (p. 126)

En resumen, se da paso a medidas penales como se mencionó anteriormente puesto que en casos de AP, los progenitores alienadores tratando de privar la convivencia de sus hijos con los otros progenitores tratando de desprestigiarlos, por lo que para evitarlo presentan denuncias alegando que se les debe alejar por circunstancias que afectan a los NNA, denuncias con fundamentos falsos, por lo que el presidente en aquella época modifica además un cuerpo normativo más, para sancionar estas conductas y se mantengan intactos los derechos de convivencia entre el hijo y padre alienador.

Con todo lo analizado, se constata que Brasil, es uno de los países que más se han preocupado por generar ordenamientos jurídicos referentes a la alienación parental, puesto que mantienen una ley mucho más desarrollada por contener caracteres, circunstancias para determinar la existencia de la AP, así como también amplían el contenido de los sujetos alienadores; por otra parte, no se queda muy atrás México puesto que pese a que hay una normativa independiente entre Estados hay algunos rescatables que han desarrollado normativa sobre esta figura, como el que se estudió que fue el de Aguas Calientes, pues de manera expresa desarrollan un concepto sobre esta figura y las medidas a aplicar para contrarrestar su desarrollo y afectar los derechos de los NNA. En contraposición se encuentra Ecuador, pues la normativa vigente no contempla una singularización de la figura, sino que por los efectos y características la AP se vincula con el maltrato infantil, por lo que la normativa jurídica existente en el territorio todavía es escasa, generando gran dificultad sobre la determinación de su existencia y los efectos que genera en

los NNA, siendo una desventaja para el desarrollo efectivo de sus derechos en casos de conflictos en el entorno familiar.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO ANTE LA ALIENACIÓN PARENTAL COMO FORMA DE VIOLENCIA A NNA

La salvaguarda de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un deber esencial tanto para la sociedad como para el Estado, pues se debe mantener como objetivo el asegurar su bienestar y desarrollo pleno de los derechos de los NNA, por lo que se deben implementar diversos mecanismos de protección que intenten proporcionar un ambiente seguro y adecuado para su evolución. Estos mecanismos de manera general comprenden la formulación y puesta en práctica de leyes diseñadas para proteger dichos derechos, además de permitir una instauración de entidades y programas orientados a prevenir y enfrentar circunstancias adversas que atenten a su efectivo desarrollo. Asimismo, la formación en derechos para que los niños, niñas y adolescentes entiendan y reconozcan sus derechos y las posibles vulneraciones a estos, permiten involucrar activamente a los NNA, para que formen parte de decisiones que los afecten directamente a fin de que puedan expresar sus opiniones y contribuir a la construcción de políticas que los beneficien. En resumen, las medidas de protección evidencian un compromiso sostenido hacia el respeto y la valorización de los derechos de los más jóvenes, construyendo las bases para una sociedad más equitativa y justa.

3.1. MEDIDAS DE PROTECCIÓN GENERALES

Todo reconocimiento de derechos para cualquier sujeto trae consigo la tarea de tutelarlos en casos que sea necesario, puesto que esta tutela recae en las medidas de protección concebidas con el fin de que dichos derechos se hagan efectivos, por ello según Sêda (2010) tal como se citó en Punguil (2020), manifiesta que dichas medidas “son providencias [...] para restaurar derechos amenazados o violados” (p. 85), en otras palabras se asume que las medidas de protección tienen como objetivo restaurar los derechos que se encontraren en peligro o que se estén privando de su efectivo cumplimiento; por otra parte, dentro del campo de estudio al estar orientado hacia los derechos de los NNA, las medidas de protección son esenciales para el desarrollo de dichos derechos, por lo que de manera más completa, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano como es el CNA, cuerpo normativo dirigido a regular lo que compete sobre materia de niñez, es pertinente lo que contempla en el título sexto, donde se habla sobre las

medidas de protección, dentro del primer capítulo, donde se proporciona un concepto generalizado, por lo que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), estas son:

acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución judicial o administrativa, en favor del niño, niña o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables o del propio niño o adolescente. En la aplicación de las medidas se deben preferir aquellas que protejan y desarrollen los vínculos familiares y comunitarios. (Art. 215)

En otras palabras, dichas acciones son emprendidas por la autoridad competente, para que ya sea a través de resoluciones judiciales o administrativas, estas actúen en beneficio de los NNA, cuando se han violado sus derechos o existe un riesgo inminente de que esto ocurra, por lo que estas reflejan un enfoque comprometido con la protección integral de los derechos de este grupo vulnerable, cabe mencionar que lo que estas medidas buscan es corregir o prevenir situaciones donde el Estado, la sociedad, los progenitores o incluso los propios menores vulneren sus derechos, por lo que este enfoque subraya la responsabilidad colectiva de garantizar que dichos derechos sean respetados y protegidos.

Así mismo, el Estado ecuatoriano al ser un Estado constitucional de derechos asume su tarea, por ser a la vez garantista de la ejecución de derechos reconocidos tanto instrumentos nacionales como en aquellos internacionales, por ello como parte de los deberes principales que debe cumplir, en la constitución según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), en el numeral uno establece que el Estado como tal se encarga de “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales” (art. 3), es decir el Estado es el principal ente que debe propiciar medidas para el efectivo cumplimiento de los derechos de los NNA, para que prevenirlos de cualquier afectación o violencia que no permita su desarrollo como se mencionó en anteriores párrafos.

Respecto de lo mencionado, el mismo cuerpo normativo sobre materia de niñez antes invocado, establece una serie de medidas de protección orientadas al cuidado de los derechos de los NNA, medidas que cabe indicar son de manera general ante cualquier tipo de peligro que atente su efectivo ejercicio, por ello según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), dispone como medidas de protección de carácter administrativo las siguientes

1. Las acciones de carácter educativo, terapéutico, psicológico o material de apoyo al

núcleo familiar, para preservar, fortalecer o restablecer sus vínculos en beneficio del interés del niño, niña o adolescente;

2. La orden de cuidado del niño, niña o adolescente en su hogar;
 3. La reinscripción familiar o retorno del niño, niña y adolescente a su familia biológica;
 4. La orden de inserción del niño, niña o adolescente o de la persona comprometidos en la amenaza o violación del derecho; en alguno de los programas de protección que contempla el sistema y que, a juicio de la autoridad competente, sea el más adecuado según el tipo de acto violatorio, como por ejemplo, la orden de realizar las investigaciones necesarias para la identificación y ubicación del niño, niña, adolescente o de sus familiares y el esclarecimiento de la situación social, familiar y legal del niño, niña o adolescente, la orden de ejecutar una acción determinada para la restitución del derecho conculcado, tal como: imponer a los progenitores la inscripción del niño, niña o adolescente en el Registro Civil o disponer que un establecimiento de salud le brinde la atención de urgencia o que un establecimiento educativo proceda a matricularlo, etc.;
 5. El alejamiento temporal de la persona que ha amenazado o violado un derecho o garantía, del lugar en que convive con el niño, niña o adolescente afectada; y;
 6. La custodia de emergencia del niño, niña o adolescente afectado, en un hogar de familia o una entidad de atención, hasta por setenta y dos horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección que corresponda.
- Son medidas judiciales: el acogimiento familiar, el acogimiento institucional y la adopción. (art. 217)

De las medidas enlistadas, cabe indicar que se pueden dictar de manera individual o conjunta, siempre que sea necesario para la efectiva restauración de los derechos de los NNA violentados, así mismo cabe indicar que las medidas de protección son de naturaleza administrativa como judicial, es decir las segundas se diferencian por las autoridades que las dictan y las naturalezas propias tanto del acogimiento institucional como acogimiento familiar; para el dictamen de dichas medidas hay ciertas autoridades que están predestinadas a dictarlas, por lo que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003) establece que los encargados son

los Jueces de la Niñez y Adolescencia, las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención en los casos contemplados en este Código.

Las medidas judiciales de protección sólo pueden ser ordenadas por los Jueces de la

Niñez y Adolescencia.

Las medidas administrativas pueden ser dispuestas indistintamente, por los Jueces de la Niñez y Adolescencia y las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, según quien haya prevenido en el conocimiento de los hechos que las justifican.

Las entidades de atención sólo podrán ordenar medidas administrativas de protección, en los casos expresamente previstos en el presente Código.

De las medidas dispuestas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las entidades de atención puede recurrirse ante los Jueces de la Niñez y Adolescencia, contra cuya resolución en esta materia no cabrá recurso alguno. (art. 218)

De forma clara, queda expuesto que las medidas de protección judiciales, mismas que tienden a ser más fuertes solo podrán ser dictadas por los Jueces competentes en materia de niñez, puesto que las mismas tienden a un estudio diferente por su naturaleza.

Por otra parte, se aduciría a un acogimiento sea institucional o familiar cuando ninguno de los progenitores esté en condiciones de cuidar al menor, considerando dichas medidas como de última opción ya en casos sumamente necesarios; si bien hay que establecer que por una parte el acogimiento familiar según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), tiene un carácter de dictarse por un lapso de tiempo específico con el objetivo de brindar un entorno familiar más adecuado a los NNA, cuando no pueda acceder a su entorno familiar, todo esto sin dejar de lado el intento de que los vínculos familiares con sus padres se restauren; mientras que el acogimiento institucional forma una medida transitoria, puesto que se desata cuando el acogimiento familiar no se pueda desarrollar, esta medida tiende a ser más fuerte porque es utilizada cuando se agoten las anteriores medidas puesto que entrarían dentro de los casos ciertas instituciones aceptadas por las autoridades del Estado, para tratar de resguardar los derechos, se caracteriza también por no olvidar la posibilidad de que los NNA puedan volver a su hogar o mantengan vínculos afectivos con sus otros familiares y solo en casos especiales dan paso a la posibilidad de que puedan ser adoptados.

De las mencionadas medidas previstas en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano, no solo quedan impuestas como tal de forma literal, sino que el Estado proporciona ciertos mecanismos de control o vigilancia para su efectivo cumplimiento y en algunos casos las medidas dictadas pueden llegar a quedar sin efecto y se restauraría el entorno familiar en el que se desarrolla los niños, por ello según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003)

Las Juntas de Protección de Derechos y los Jueces de la Niñez y Adolescencia tienen la

responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas.

Las medidas de protección pueden ser sustituidas, modificadas o revocadas por la autoridad que las impuso. (art. 219)

En otras palabras, las medidas de protección, una vez dictadas no solo se quedan ahí, sino que la norma manifiesta que se da un respectivo seguimiento por autoridades competentes para que las mismas sean efectivas, con el fin de que se dé un verdadero cuidado de los derechos violentados para poder restaurarlos y que prime ante todo el interés superior del niño y su desarrollo integral; es decir, la norma trata de dar un cambio positivo y en caso de que las medidas dictadas no sean eficientes pues se pueda sustituir y modificar para cumplir el objetivo principal y sean supervisadas por las autoridades o entidades competentes para hacerlo, pero dentro del aspecto práctico es en donde se evidencia la falencia de dichas medidas pues dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano no hay un instrumento o una guía más práctica para precautelar el cumplimiento de dichas medidas.

3.2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO INFANTIL DERIVANDO A LA ALINEACION PARENTAL

Como quedo claro en anteriores párrafos, el maltrato infantil es un tipo de violencia que requiere mayor importancia y por ende trae consigo un tratamiento mucho más especial para contrarrestar los efectos y la gravedad de la afectación a los derechos que se llegan a vulnerar al ejecutarse, dentro de esta misma línea hay que vincular la alienación parental puesto que como se estudió, esta figura afecta de manera directa al desarrollo integral de los NNA, así mismo en virtud del derecho comparado esta conducta es ejecutada por uno de los progenitores, por lo que se desata en un entorno familiar conflictivo puesto que no es necesario se presente un divorcio como desencadenante; por consiguiente y de forma general el prevenirlo no solo recae sobre el Estado para promulgar normas, sino también en la sociedad para contrarrestar el desarrollo de estas conductas, además según la normativa del CNA, es una responsabilidad que recae en todos los individuos para intervenir cuando se presencia un caso evidente de maltrato, abuso sexual, explotación sexual, tráfico u otras conductas que pretendan atentar contra los derechos de los NNA.

Al asumir esta tarea, implicaría solicitar de inmediato la intervención de las autoridades sean estas administrativas o judiciales, puesto que el Estado como tal debe propiciar la creación de

políticas con el fin de prevenir los tipos de violencia que afectan al ejercicio de derechos de los NNA, por ello según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003), manifiesta que

El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos. (art. 74)

Dentro del contexto, al que se dirige el maltrato infantil, contemplado en un capítulo resumido en el CNA, el cual fue desarrollado anteriormente, lo que se trata en si es el deber del Estado de implementar las acciones pertinentes ya sean de naturaleza legal, administrativa, social, educativa o de cualquier otra naturaleza que resulten necesarias para resguardar el interés superior y el desarrollo integral que forman parte de los derechos de los NNA. Por ello, muy aparte de las medidas de protección generales descritas anteriormente, este cuerpo normativo jurídico contiene medidas especiales para este tipo de violencia como afectación de derechos, por ello según la Asamblea Nacional del Ecuador (2003) establece que las autoridades administrativas y judiciales competentes podrán ordenar una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;
4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto

con ella;

9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;

10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;

11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;

12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,

13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato. (art. 79)

Dichas medidas, se crearon con el fin de precautelar y contrarrestar los tipos de violencia que afecten al desarrollo de derechos de los NNA, en especial a las formas vinculadas con el maltrato infantil por lo que se podrían imponer ante los casos de alineación, por ende asumen las características de especializadas puesto que están comprometidas en proteger los derechos y el bienestar de los NNA, mismos que se convierten en víctimas tras el desarrollo de actos o conductas violentas, cabe mencionar así mismo que estas medidas reflejan la importancia de abordar de manera integral y efectiva los casos de maltrato y abuso hacia ellos, garantizando su seguridad y recuperación, así como la responsabilidad y el seguimiento de los agresores partícipes, tratando además de prevenir futuros casos de maltrato.

De las medidas descritas anteriormente, desde una percepción propia, se considera como oportunas para enfrentar los casos de violencia y sus derivados ante los derechos de los NNA, las contempladas en los numerales 2, 3, 5 y 6, puesto que tras el estudio bajo el derecho comparado realizado, se puede detectar que son las más eficientes y oportunas, ya que tratan de aspectos prácticos para realizarse por parte de las autoridades judiciales o entes administrativos y sus respectivos auxiliares, todo esto en razón de que pueden atacar a las conductas de violencia ejercidas por los progenitores que están incurriendo mal en su tarea de cuidado de los menores y se restauraría los derechos vulnerados de una forma aceptable por el menor que llega a ser una víctima de dichos actos.

Dichas medidas destacadas en el apartado anterior se orientan en favor de los NNA de forma idónea ya que toman como prioridad su interés superior y desarrollo integral, además de que contraatacan desde perspectivas psicológicas por lo que abría un beneficio tanto para la víctima

como para los progenitores, lo cual resolvería el entorno familiar conflictivo. Salvo en casos sumamente necesarios se consideraría la medida del numeral 10, puesto que habla de una suspensión de los deberes asignados, por lo que en escenarios de divorcios o quiebre total del vínculo familiar, se la asemejaría con la suspensión de la guarda y custodia hasta que haya una mejora notable en la conducta del padre alienador para así poder ser considerado nuevamente apto para convivir con el menor y asegurar que los derechos de los NNA no serán violentados nuevamente.

Las medidas a considerar se aplican además en consideración de ciertos presupuestos que radican en el ámbito legal, como son los dos conceptos latinos, el *periculum in mora* y el *fumus boni iuris*, ya que estos desempeñan un papel fundamental al evaluar la necesidad y la viabilidad de aplicar medidas provisionales en situaciones judiciales complejas, como es el tema en desarrollo, por ende al *fumus boni iuris* se lo entiende bajo la expresión en latín que se interpreta como apariencia del buen derecho. En el ámbito legal, se emplea para aludir a la apariencia o suposición de que una parte posee fundamentos jurídicos sólidos para entablar una demanda o proteger sus derechos en una situación legal, pues según Alegría (2022) dicho presupuesto se cumple siempre que haya una “debida acreditación de los elementos a partir de los cuales pueda, al menos, construirse una presunción de la existencia del derecho que se reclama” (p. 12), es decir, para que un juez pueda dictar una medida debe tomar en consideración que está este alineada en derecho y sea oportuna y no maliciosa.

Por otra parte, se toma en consideración el *periculum in mora*, expresión en latín que se puede traducir como peligro en la mora, según Maturana (2017) tal como se citó en Alegría (2022), menciona que se considera como aquel “eventual daño que se podría producir por la dilación o retraso de la causa” (p. 16), es decir este presupuesto hace referencia a la posible amenaza o perjuicio que podría surgir si no se adoptan acciones de manera inmediata o provisional en una situación concreta, por haber un riesgo real y urgente de sufrir un daño irreparable si no se implementan medidas de manera inmediata.; dichos presupuestos se desatan en virtud de lo pedido por parte de los involucrados en un caso legal, además de que estos son conceptos legales utilizados para evaluar la pertinencia y justificación de adoptar medidas en procesos judiciales, pues el primer término hace referencia a la apariencia de un argumento legal sólido, mientras que el segundo se enfoca en el riesgo potencial que podría surgir si no se toman medidas de manera inmediata.

Por otra parte, dentro de la tarea de los jueces, de forma general se entiende que según la

Asamblea Nacional del Ecuador (2008), establece en el artículo 76 sobre la seguridad jurídica que las resoluciones deben contener para no poder recaer en actos de nulidad, puesto que en el proceso de justificación de las resoluciones judiciales que van en contribución para la promoción de garantías de derechos de los NNA, es insuficiente simplemente hacer mención al principio del interés superior del niño, por lo que en este procedimiento los jueces deben proporcionar un desglose preciso de los factores que fueron considerados para establecer este interés, es decir exponer los criterios fundamentales empleados por el sistema judicial y describir cómo se equilibraron los derechos del niño, niña o adolescente durante el proceso de evaluación y determinación de su interés superior. Para evaluar y determinar el interés superior del niño, se deberá considerar aquellos aspectos como el estado del ejercicio del conjunto de derechos de los NNA, los hechos alrededor del posible riesgo o vulneración de los mismos, la norma jurídica vigente, aplicable y más favorable a la protección integral de la niñez y adolescencia, así como la opinión de los NNA.

3.3. PROPUESTA

Basándose en toda la información detallada en capítulos anteriores, si bien es cierto desde la doctrina y el derecho comparado se reconoce a la alienación parental como una conducta derivada del maltrato infantil por los efectos y caracteres que contienen, puesto que se orienta a romper los vínculos paternofiliales con uno de los progenitores por manipulaciones del otro padre alineador. En la legislación ecuatoriana se ha evidenciado que no existe una singularización de esta figura, lo que no ha permitido detectar el desarrollo de la misma, por ende, no hay un reconocimiento, lo que ha imposibilitado que los jueces puedan trabajar de forma oportuna y se pueda contrarrestar la misma. Por tal motivo, las consecuencias que trae consigo son mucho más fuertes que las del maltrato mismo, puesto que en algunos casos pueden desembocar en círculos viciosos o en cuadros extremos de depresión donde los NNA pueden inducir hacia un suicidio por no poder discernir los hechos que se suscitan.

En el mismo sentido, se evidencia que la mera imposición de medidas de protección y su respectivo seguimiento y evaluación no son suficientes, ya que se necesita de una guía de acción como protocolos, para poder detectar: los casos en que se presente esta figura, plantear como debe actuar las autoridades judiciales y sus respectivos auxiliares y saber qué medidas son las más eficientes y oportunas para corregir dichas conductas y poder contrarrestar el desarrollo de la AP. En este sentido, de acuerdo con los principios que rigen al desarrollo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el ordenamiento normativo jurídico ecuatoriano plantea como

objetivo el cuidado de riesgos que vulneren o priven del efectivo goce de los derechos reconocidos en la carta magna.

Tomando en consideración la normativa que rige respecto de la materia de niñez, ordenamiento que contiene medidas de protección ante cualquier tipo de violencia que afecta a los derechos de los NNA, cabe señalar que no toma en consideración el interés superior del niño, pues no da paso al reconocimiento de esta nueva figura que se está desatando en los entornos familiares ecuatorianos, ya que no profundiza en los efectos que la figura mencionada genera, efectos que privan al desarrollo integral de los niños y atenta el derecho de convivencia armónica con sus progenitores sin importar las condiciones en las que estén sus padres; por ello, el presente trabajo investigativo considera la importancia de la creación de instrumentos jurídicos institucionales como son las guías que fomenta el consejo de la judicatura como instrumentos especializados, para tratar de contrarrestar el desarrollo de las situaciones o figuras que atenten a dichos derechos, por lo que se propone algunos lineamientos a considerar para que dicha creación se adecue al cumplimiento y control de la figura de la AP y se logre contar con procedimiento oportuno para los entes y autoridades de justicia.

Por ello de conformidad con lo que expide la Constitución en el numeral primero del artículo 181, respecto de las funciones que asume el Consejo de la judicatura, menciona que es un órgano administrativo independiente, por lo que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2008), es un ente capaz de poder expedir políticas o instrumentos normativos para orientar que el servicio de este grupo judicial sea eficaz y coherente respecto de los derechos de los ciudadanos, por tanto este ente puede crear protocolos que reglen el procedimiento de los servidores judiciales, esto en virtud de algunos principios consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial, contemplados en los artículos 5, 15, 20 y 23, puesto que según la Asamblea Nacional del Ecuador (2009), la responsabilidad primordial de la función judicial, es que a través de los voceros de justicia, se pueda asegurar la protección adecuada de los derechos enunciados tanto en la Constitución como en otros instrumentos internacionales, mediante un proceso judicial idóneo, considerando además que deberán aplicar directamente las disposiciones constitucionales y las de tratados internacionales en materia de derechos humanos, siempre que sean más beneficiosas que las establecidas en la constitución, e incluso si las partes no las mencionan explícitamente de una forma ágil y eficaz.

Los ítems por exponer para la creación de protocolos para contrarrestar la alienación parental en los entornos familiares ecuatorianos, se desatan en razón de la investigación que describe lo que comprende la conducta, los sujetos que intervienen, así como los efectos y medidas de

protección a los derechos que se llegan a vulnerar, todo esto desde una perspectiva del derecho comparado con otras legislaciones, tras el análisis normativo y jurídico de fuentes doctrinarias, jurisprudenciales y legislativas. Por lo que se suscitó el interés de estudio de la figura orientada en los riesgos que se presentan como posibles afectaciones a vulneraciones de los derechos de los NNA, con el objetivo de determinar las medidas de protección más idóneas para proteger el efectivo cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el territorio ecuatoriano. En el presente trabajo investigativo se necesita aplicar un método exegético, ya que, tras el respectivo estudio jurídico, se necesita ahondar sobre las medidas de protección contempladas en el código de la niñez, así como exponer que aspectos y ámbitos se deberían fomentar para la creación del protocolo.

3.3.1. Descripción de los lineamientos a considerar para el protocolo

El trabajo propone la iniciativa de crear un protocolo para el actuar de los servidores judiciales y entes respectivos que están encargados de precautelar el interés superior del niño, en casos de violencia que lleguen a vulnerar al ejercicio efectivo de derechos de los NNA respecto de los entornos familiares conflictivos. Por ello se propicia algunos

ítems o lineamientos generales sobre los que se deberían regir como:

En el ámbito Judicial

Lo que se propone, es que para los voceros de justicia como son los jueces se exija una mayor preparación sobre la temática que se aborda, así como también solicitar que propongan posibles soluciones para controlar la figura de la alienación parental; además solicitar que cuando se detecte un caso comprobado, su resolución este debidamente fundamentada en torno a derecho tanto nacional como internacional para poder por una parte otorgar mayor seguridad jurídica y por otra parte, utilizar sus resoluciones como guías para los futuros casos que se presenten; llamar a un debate en casos extremadamente complicados para lograr realizar un consenso entre servidores desde su experticia y formular una resolución eficaz respecto del caso. Por consiguiente, también brindar un apoyo coordinado entre los demás servidores y auxiliares del servicio judicial para lograr obtener los elementos tanto teóricos como jurídicos propiciado por especialistas para determinar los casos de este tipo de violencia y que se obtenga así una administración de justicia más equitativa y solidaria frente a este tipo de situaciones.

Así mismo, se propicia que los servidores puedan dictar medidas de protección reconocidas en la normativa de niñez de forma eficaz y célere en base a informes técnicos que se deberían fomentar por parte de los servidores auxiliares, que se detallaran más adelante.

En el ámbito Técnico

Por consiguiente, tomar en consideración el trabajo continuo de los auxiliares técnicos que forman parte del consejo de la judicatura; al estar dentro de este ámbito los expertos técnicos como doctores y psicólogos que tienen mayor noción de esta figura por afectar aspectos psicológicos en los niños, estos equipos son claves para detectar y confirmar los casos, por lo que al necesitar su intervención deberían aportar con informes detallados sobre el comportamiento de los NNA, así como también ayudarían a detectar el estado de gravedad en que se está presentando el caso, dicha ayuda se vincularía con la actuación que se desarrolla en Brasil, donde el juez para determinar que existe esta figura pide un informe detallado sobre el caso a los expertos auxiliares. Por ende, propiciar un camino de estudio para dichos expertos, para que presenten sus informes debidamente fundamentados en virtud del derecho, y se tome un trabajo coordinado con los jueces para detectar correctamente los casos de alienación y haya un correcto seguimiento tras dictarse las medidas pertinentes por autoridad judicial.

Medidas a implementar

Dentro de las medidas a implementar se considera, las que se vinculen con aspectos de ayuda psicológicos como terapias y programas adecuados para el mejoramiento respecto de las conductas realizadas por el progenitor alienador, como entre las ya implementadas dentro de la normativa ecuatoriana como las de ingresar a los miembros del vínculo familiar conflictivo dentro de un programa especializado, para contrarrestar el desarrollo de la figura y estudiar, así mismo, tratar de determinar una tabla de valoración respecto del grado de afectación psicológica en los menores alienados, para poder adecuar una medida pertinente. Una medida precisa para que ejecute el juez, una vez que compruebe la existencia de esta figura, debería implementar llamados a audiencias para fomentar un llamado de atención sobre el actuar del padre alienante y advertir sobre su actuar para que dicho comportamiento lo corrija puesto que caso contrario conllevaría a sanciones que serían de carácter administrativo puesto que sanciones penales no cabrían, puesto que en el territorio ecuatoriano dichas medidas son de ultima ratio o salvo en ultimas circunstancias.

Reincidencia

Finalmente, en casos de que dicha figura reincida se tomaría aspectos administrativos mucho más severos como ya las suspensiones de patria potestad en lapsos de tiempos más largos o inclusive se debería considerar el cambio de deberes asignados, es decir si tenía el padre alienador la custodia, la misma se cambiaría al otro progenitor hasta que el padre alienador compruebe estar en condiciones adecuadas para volver a asumir sus atribuciones encargadas en un inicio, previo a dicha medida cabría una intervención psicológica para tratar de inducir un acercamiento entre el padre e hijo alienado para volver a construir los lapsos destruidos, dichas medidas se aplicarían en similitud con las medidas de Brasil, país que propicia unas medidas más adecuadas para esta figura.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Dentro de la temática abordada, los niños y adolescentes, tras luchas y movimientos sociales han pasado de ser considerados solo sujetos de protección a ser reconocidos como sujetos de derechos, este cambio se suscita en razón de las bases doctrinarias como la de la situación irregular y la de protección integral, por ende es importante permitir que los niños sean parte activa de la sociedad, expresen sus opiniones y participen en decisiones que afectan sus vidas ya que implica un enfoque en su desarrollo integral; estos instrumentos dieron un paso significativo en materia de derechos de niñez; también respaldó dicho proceso tanto las declaraciones como convenciones de derechos, pues fundamentan la necesidad de tomar a los niños como parte esencial de la sociedad que requiere mayor interés pues muchas veces se ha pasado por alto su interés superior, donde se promulga que se debe imponer norma en favor de los niños; por ello los instrumentos internacionales han permitido que se pueda aprobar en el territorio ecuatoriano una lista de derechos a los NNA, pero respecto de la investigación se tomó en consideración el de desarrollo integral y convivencia armónica con ambos progenitores.

Por otra parte, la alienación parental forma parte de un tipo de violencia, por la afectación que se genera a un bien jurídico como son los derechos de los niños, niñas y adolescentes que viene ejecutándose de manera silenciosa en los entornos familiares ecuatorianos, pues tras el estudio ejecutado se aduce que por los efectos que genera y las características se lo vincularía con el maltrato infantil ya que como tal se orienta a la privación de derechos a los niños tras el quebrantamiento del vínculo paterno filial con el otro progenitor; bajo derecho comparado, se evidencia que en México, en el Estado de Aguas Calientes en su código civil se desarrolla de forma más explícita dicha conducta, sin dejar de lado lo que otros Estados de este país también legislan pero las medidas a implementar se concentran en aspectos administrativos o civiles para proteger a los hijos alienados; mientras que, Brasil por su parte mantiene una serie de leyes para precautelar los derechos de los niños, pero en el 2010 genera la ley que se enfoca a la alienación parental, donde se desarrolla más integralmente la conducta pues se estipula características claves para detectar a la figura y así mismo da un paso a aspectos penales para sancionar en casos de querer presentar información falsa con el fin de alejar a los hijos con los otros progenitores.

Respecto de las medidas de protección, cabe establecer que no basta con simple declaración de los derechos en documentos legales, sino que también es necesario implementar mecanismos de protección para asegurar su ejercicio efectivo, lo que implica la responsabilidad del Estado

y otros actores para garantizar que los derechos se respeten, cumplan y protejan. Por lo que, la legislación ecuatoriana por su parte ha generado una serie de medidas en un ámbito general como para los casos de maltrato tomando en consideración como medidas especiales, las mismas que están contempladas en el código sobre materia de niñez como es el CNA; de las medidas estipuladas en dicho cuerpo normativo hay ciertas medidas rescatables que bien se podría ejecutar en casos de que se esté desarrollando la alienación, las cuales se podría aplicar puesto que no se recurriría a aspectos penales, ya que en el territorio ecuatoriano las medidas penales son de ultima ratio y solo se utilizan en casos sumamente necesarios tras agotar los recursos ya descritos por la ley.

Recomendaciones

En primer lugar, se recomienda prestar mayor y especial atención a los niños en situaciones de violencia dentro de los entornos familiares sea que se haya ejecutado una separación total o parcial de los progenitores, tarea encomendada tanto al Estado como a los demás partícipes de la sociedad, pues es fundamental que los esfuerzos se dirijan hacia la promoción y garantía de su participación activa en la sociedad, pues la inclusión en decisiones que afecten sus vidas, fortalecerá su empoderamiento y contribuirá a un enfoque más equitativo y justo en su crecimiento. Así mismo, es imperativo que los esfuerzos se mantengan constantes para que los derechos de los niños y adolescentes se respeten y protejan en todos los niveles, promoviendo así una sociedad más justa, inclusiva y orientada al futuro.

Se recomienda así mismo, que la función legislativa, se encargue de un desarrollo de la figura que está afectando a los derechos de los NNA, como es la alienación parental dentro del cuerpo normativo de niñez o a la vez se podría generar una guía informativa sobre dicha figura para que se controle la ejecución de la misma y se precautele el interés superior y el desarrollo integral de los niños, para conocimiento tanto de los servidores judiciales como de los servidores en derecho como son los abogados. Por otra parte, implementar por parte de los servidores auxiliares del ámbito judicial, trabajo para que puedan desarrollar informes de estudio cuando se lleguen a presentar denuncias sobre el caso, así como también que generen una tabla de evaluación sobre el grado de afectación que se encuentre en los menores, para que de forma idónea pueda el juez tomar medidas correctivas o inclusive sancionatorias sobre los progenitores alineadores.

Finalmente, dar mayor importancia a las medidas de protección que se contempla en el código orgánico de la niñez y adolescencia, que rige en el Estado ecuatoriano para que se

pueda detectar las más idóneas y se controle de forma eficaz los casos de violencia que se presenten y así mismo se pueda proteger correctamente los derechos que se lleguen a vulnerar en los niños, niñas y adolescentes; por ello, esto implica adquirir la colaboración y responsabilidad compartida entre el Estado y otros actores involucrados en la protección y bienestar de los niños, por lo que es necesario revisar y actualizar de manera regular dichas medidas para adaptarse a las necesidades cambiantes de los niños, por otro lado también propiciar una amplia difusión y capacitación sobre estas medidas para asegurar que los profesionales y las partes involucradas estén bien informados y puedan aplicarlas de manera efectiva cuando sea necesario, contribuyendo así a un sistema de protección integral y sensible a las necesidades de los niños en el Ecuador.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo (2020). El síndrome de alienación parental. Ecuador
- Acosta Bentancor, M. L. (2016). De la doctrina de la situación irregular a la protección integral: una aproximación crítica a los cambios en la orientación de la atención pública a la infancia y la adolescencia en Uruguay.
- Alegría Campos, D. (2022). Periculum in mora y fumus boni iuris en el derecho de familia.
- Alcocel, M., & Dillon, M. V. (2012). Consideraciones acerca del paradigma de la situación irregular de la niñez.
- Altamirano Espinosa, L. H. (2019). Irrespeto a los derechos y garantías en la (in) justicia penal juvenil. ¿De qué manera sigue vigente la doctrina de situación irregular? (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Abril, V. (2008). Técnicas e instrumentos de la investigación. Recuperado de http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/41375407/Tecnicas_e_Instrumentos_Material_de_clases_1.pdf.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial 737, 03 de enero de 2003.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial 544 de 09-mar.-2009.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos, 10.
- Ballesteros, J. (2003). ¿Derechos?, ¿humanos?
- Beloff, M. (1999). ¡Un modelo para armar—y otro para desarmar!: protección integral de derechos vs. derechos en situación irregular. *Justicia y Derechos del Niño*, 1, 921.
- Buaiz, Y. (2004). Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños, 1era Edición. Editores del puerto. <http://aularedim.net/diplomado/docs/M2/M27.pdf>
- Blair Trujillo, E. (2009). Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición. *Política y cultura*, (32), 9-33.

- Bruñol, M. C. (1997). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. *Infancia: Boletín del Instituto Interamericano del Niño—OEA*, 234, 1-13.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 2011. *Alienación Parental*. México
- Corvera, N. (2011). Participación ciudadana de los niños como sujetos de derechos. *Persona y sociedad*, 25(2), 73-99.
- Congreso Nacional. (2010). Ley N° 12.318. Brasil. Texto de ley contra la alienación parental. <http://www.afamse.org.ar/files/Brasil-LEY-alienacionparental.pdf>
- Crettiez, X. (2009). Las formas de la violencia (pp. 55-56). Aires: Waldhuter.
- Esplugues, J. (2008). ¿Hay violencia justa? Reflexiones sobre la violencia y la justicia basada en los derechos humanos. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (43), 5–14.
- Esplugues, J. S. (2007). ¿Qué es violencia? Una aproximación al concepto ya la clasificación de la violencia. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (42), 9-21.
- Flores (2018). La alienación parental y su repercusión en algunos derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en México.
- González, I. (2017). Las Interferencias Parentales y la Alienación Parental en el contexto jurídico español: revisión de sentencias judiciales en materia de guarda y custodia.
- Gutiérrez-Ramos, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3).
- Guzmán Brito, A. (2002). Los orígenes de la noción de sujeto de derecho. *Revista de estudios histórico-jurídicos*, (24), 151-247.
- Hermosa, M. D. L., & Polo Usaola, C. (2018). Sexualidad, violencia sexual y salud mental. *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, 38(134), 349- 356.
- Herrera Flores, J. (2008). *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Atrapasueños.
- Honorable Congreso del Estado. (2017). *Código Civil del Estado de Aguascalientes*.

México Obtenido de
<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/archivos/EDO-41.pdf>

- García Méndez, E. (1997). La Convención Internacional de los Derechos del Niño: del menor como objeto de la compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto de derechos. Derecho de la infancia/adolescencia en América latina: de la situación irregular a la protección integral.
- López, A. E. C. M., & Duarte, J. R. (2017). La Alienación parental y su regulación en México, una omisión en su legislación. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, (7), 38-38.
- Magendzo, A. (2001). La pedagogía de los derechos humanos. Lima, Perú: IPEDEHP.
- Martín, F. M. (2009). Violencia colectiva, violencia política, violencia social. Aproximaciones conceptuales. Violencia y salud mental, 19.
- Mendoza Guerra, V. A. (2018). Análisis jurídico del trabajo infantil en el Perú, desde perspectiva de la doctrina de protección integral.
- Morales, F. (2012). Conozca 3 tipos de investigación: Descriptiva, Exploratoria y Explicativa. Recuperado el, 11(3).
- MORENO RIOS, A. D. (2021). La alienación parental frente a los principios del desarrollo integral y el interés superior del niño”.
- Nieto, N. (2018). Tipos de investigación.
- Nikken, P. (1994). El concepto de derechos humanos. Estudios básicos de derechos humanos, 1, 15-37.
- Organización Panamericana de la salud. 2002. Informe mundial sobre la violencia y salud: Resumen. Washington D.C.
<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/violencia/docs/informeOMS.pdf>
- Ortega, R., Rivera, F. J. O., & Sánchez, V. (2008). Violencia sexual entre compañeros y violencia en parejas adolescentes. International Journal of Psychology and Psychological Therapy, 8(1), 63-72.
- Pino Coviello, Á. M. (2022). La Alienación Parental: Estatus Normativo y Social en México (Bachelor's thesis, UNILA).

- Punguil Recalde, K. E. (2020). *Afectación a la dignidad de niños, niñas y adolescentes en prácticas jurisdiccionales e institucionales de acogimiento institucional*. Quito 2012-2018 (Master's thesis, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Quirós, E. (2003). *El impacto de la violencia intrafamiliar: transitando de la desesperanza a la recuperación del derecho a vivir libres de violencia*. *Perspectivas psicológicas*, 3(4), 153-161.
- Racero, D. P. (2017). *El falso síndrome de alienación parental* (Doctoral dissertation, Universidad de Málaga).
- Ricaurte Herrera, N. L. (2017). *Alienación parental: fundamento, alcance y efectos jurídicos, a partir del análisis de casos* (Bachelor's thesis, PUCE).
- Rodríguez, A. (2019). *Regulación del síndrome de alienación parental como causal para la modificación de la tenencia, en protección del interés superior del niño, niña y adolescente* (Bachelor's thesis).
- Romero Poma, A. E. (2021). *El confinamiento y la violencia intrafamiliar de los estudiantes de básica superior con vulnerabilidad de la Unidad Educativa Hispano América, de la provincia de Tungurahua, ciudad de Ambato* (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato-Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación-Carrera de Psicopedagogía).
- Segura, C., Gil, M. J., & Sepúlveda, M. A. (2006). *El síndrome de alienación parental: una forma de maltrato infantil*. *Cuadernos de medicina Forense*, (43-44), 117-128.
- Toro Merlo, J. J. (2013). *Violencia sexual*. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 73(4), 217-220.
- Toxqui, E. B. (2016). *Propuesta de un marco jurídico de la alienación parental en el estado de Puebla, analizando las legislaciones de México, Brasil y jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos* (Master's thesis, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla).
- Viteri (2022). *“La garantía del principio de protección integral y el interés superior del niño frente a la alienación parental en el divorcio o separación de hecho en el Ecuador*. Universidad del Azuay

Valladolid, M. N., & Chávez, L. M. N. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90.